

ARQ.

JUAN GABRIEL GUERRERO

ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE

Yo, MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI, portador de la CC. 1802317733, con número de teléfono 0994731927 y correo electrónico [galuth\\_gavilanez@hotmail.com](mailto:galuth_gavilanez@hotmail.com), solicito que me ayuden con la tramitación del juicio de prescripción extraordinaria de dominio para poder realizar la transferencia de dominio, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaria Decima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, de la Dra. Ana Julia Solís Chávez, de mi lote de terreno de 288,81mts<sup>2</sup>, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el lote No. 6, de la Lotización Matilde Álvarez, sector de Guamani, Parroquia Guamani, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, dimensiones y superficie. NORTE, con la propiedad de Manuel Pullupaxi, en 16,75mts, SUR, con calle cuarta transversal, en 16,68mts, ESTE, propiedad de MANUEL PULLUPAXI, en 17,24mts, y, OESTE, propiedad de MARTHA GUERRERO ANDRADE, en 17,31mts.

Atentamente



MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI

CC. 1802317733

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but some words like "Handwritten" and "Text" are visible.





Evelyn Carolina Prieto Jácome &lt;evelinpj1982@gmail.com&gt;

## Trámite de liquidación de impuestos: 2021-TDC-INT-069120

Notificación Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
 <tributos.transferencia@quito.gob.ec>  
 Para: evelinpj1982@gmail.com

12 de octubre de 2021,  
 20:21

### MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Estimado Contribuyente: La Dirección Metropolitana de Catastro del Municipic del Distrito Metropolitano de Quito, tiene a bien informar que para realizar la actualización, solicitada por la Unida<sup>a</sup> de Transferencia de Dominio, dado que se requiere correcciones de errores o se encuentran omisiones en el expediente, éste ha sido DEVUELTO AL SOLICITANTE, a fin de que corrija las observaciones que se detalla a continuación:

No. Trámite: 2021-TDC-INT-069120

Fecha de Ingreso: 2021-10-07 12:21:38

Administración Zonal: BALCÓN MANUELA SAENZ

Número de Predios: 435659

Tradentes: VIÑAMAGUA PULLAGUARI JOSE JAVIER

Adquirentes: PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON, CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH

Observaciones:

| Area Responsable de la Observación | Descripción   | Fecha de Observación   |
|------------------------------------|---|------------------------|
| CATASTRO DEVUELVE A CONTRIBUYENTE  | OBSERVACIÓN ADICIONAL POR FAVOR ACTUALIZAR LA OBSERVACIÓN CORREGIR SUPERFICIES DEL PREDIO SEGÚN SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN LÍNEA CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN QUE ESTÁ EN EL CATÁLOGO DE TRÁMITES. | 2021-10-12<br>20:21:34 |

Este es un mensaje automático, por favor no conteste este correo.

14:50:34 Gracias por ponernos en contacto con nosotros. Un operador estara contigo en breve.

14:50:44 EVELYN CAROLINA PRIETO JACOME-REC29295-1375343: Buenas tardes

14:51:17 El Operador Mancero ha entrado en la conversación

14:51:28 **Mancero:** BUENAS TARDDES ESTIMADO(A) USUARIO(A)

-----  
POR FAVOR CUAL ES SU RECLAMO? RESPECTO AL NÚMERO DE TRAMITE SEÑALADO EN SU TURNO PARA ESTA ATENCIÓN.

14:52:46 **Mancero:** YA TINE TODO LO SOLICITADO Y EL ACUERDO DE RESPONSABILIDAD FIRMADO ELECTRONICAMENTE?

14:52:58 EVELYN CAROLINA PRIETO JACOME-REC29295-1375343: Buenas tardes, me piden que adjunte la escritura con la razón de inscripción, pero tengo una observación no se porque me piden si el certificado último emitido por ustedes es de fecha 07 de Enero del 2021. TRAMITE DEL CERTIFICADO 1224354.

14:53:27 **Mancero:** PERMITAME REVISO

14:54:13 EVELYN CAROLINA PRIETO JACOME-REC29295-1375343: OK GRACIAS

14:54:32 **Mancero:** MANTÉNGASE EN LINEA POR FAVOR MIENTRAS REALIZO EL REINGRESO DE SU CERTIFICADO

14:54:44 EVELYN CAROLINA PRIETO JACOME-REC29295-1375343: GRACIAS  
YO ESPERO

14:57:47 **Mancero:** SU TRÁMITE HA SIDO REINGRESADO CON ÉXITO Y CONSERVA EL MISMO NÚMERO, PERO SU NUMERO DE PETICIÓN HA CAMBIADO A 1478471, POR FAVOR ESTE PENDIENTE DENTRO DE LOS TRES A CINCO POSTERIORES DÍAS HÁBILES DE SU CORREO ELECTRÓNICO

14:57:51 **Mancero:** BUENA TARDE

14:58:05 EVELYN CAROLINA PRIETO JACOME-REC29295-1375343: GRACIAS

14:58:20 El Operador Mancero salió de la conversación



Identificación: 1802317733

Nombre: PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON

Correo: evelinpj1982@gmail.com

Nro. Trámite:

GADDMQ-AG-CAT-22-2021-00009183

Quito, 22 de octubre de 2021

Señor(a),

Director M. tropolitano de Catastros

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, formulo la solicitud de atención a mi pedido de "Actualización Datos del Propietario y propiedad (Nombres y Apellidos, Cédula de Ciudadanía/RUC, Tipo de Propietario, Datos de Escritura) de inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito". Declaro que mi petición la realizo a título personal y que los documentos adjuntos son los exigidos por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito para este trámite, me comprometo además a enviar cualquier información adicional requerida para la atención de mi pedido en el plazo de 15 día(s) una vez sea solicitada; y acepto expresamente que de no entregar la información requerida, el trámite será archivado y me comprometo a formular un nuevo ingreso.

Atentamente,

PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON

1802317733

**Observaciones:**

Ninguna

**Requisitos:**

| Descripción   | Adjunto  |
|---|--|
| 1. Seleccionar a que administración zonal corresponde el predio.  | Quitumbe   |
| 2. Número de predio.  | 435659   |
| 3. Año/s que necesita actualizar.   | 2021   |
| 4. Certificado de gravamen.   | certificado_4ff751.pdf   |
| 5. Escritura del bien inmueble.   | PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.pdf                              |
| 1. Nombramiento de representante legal y/o Autorización. Documento Simple y vigente, y que especifique para que va a ser usado. En caso de derechos de acciones debe existir la autorización de todos los copropietarios. | Gmail - Trámite de liquidación de impuestos_ 2021-TDC-INT-069120.pdf |



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-03

DOCUMENTO INFORMATIVO # 1126681

2021/10/05 15:36

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1900208313  
Nombre o razón social: VINAMAGUA PULLAGUARI JOSE JAVIER

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 435659  
Geo clave: 17010111078104011  
Clave catastral anterior: 3320809009002000000  
Denominación de la unidad:  
Año de construcción: 2000  
En derechos y acciones: SI  
Destino económico: HABITACIONAL

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 541.99 m2  
Área de construcción abierta: 0.00 m2  
Área bruta total de construcción: 541.99 m2  
Área de adicionales constructivos: 100.59 m2

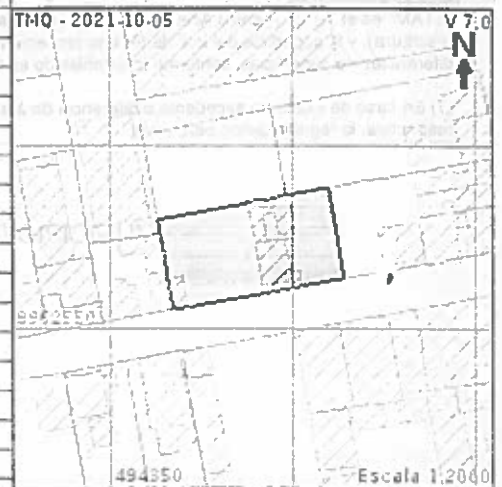
AVALUO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 112,277.67  
Avalúo de construcciones: \$ 136,279.55  
Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
Avalúo de adicionales: \$ 2,565.05  
Avalúo de instalaciones: \$ 0.00  
Avalúo total del bien inmueble: \$ 251,122.27

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
Área según escritura: 1,182.50 m2  
Área gráfica: 1,198.08 m2  
Frente total: 47.90 m  
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 118.25 m2 [SU]  
Área excedente (+): 15.58 m2  
Área diferencia (-): 0.00 m2  
Número de lote: -  
Dirección: S58 - S/N  
Zona Metropolitana: QUITUMBÉ  
Parroquia: GUAMANI  
Barrio/Sector: MATILDE ALVAREZ

IMPLANTACION DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

| # | Nombre                           | C.C./RUC   | %  | Principal |
|---|----------------------------------|------------|----|-----------|
| 1 | CHIGUANO CAIZA JOSE JORGE        | 1704720950 | 25 | NO        |
| 2 | PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON | 1802317733 | 25 | NO        |
| 3 | VALLEJO RAMOS RAUL GUMERCINDO    | 0601507734 | 25 | NO        |
| 4 | VINAMAGUA PULLAGUARI JOSE JAVIER | 1900208313 | 25 | SI        |

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no reconoce propiedad, superficie, ni linderos, así como también no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el responsable catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar conforme a la normativa vigente el correspondiente reclamo administrativo de avalúo, ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

**NOTAS**

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en la normativa nacional y local vigente.

(1) En caso de existir un excedente o diferencia de área del ETAM, imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización pertinente.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1126681





Evelyn Carolina Prieto Jácome &lt;evelinpj1982@gmail.com&gt;

**Trámite devuelto - GADDMQ-AG-CAT-22-2021-00009183**

serviciosciudadanos@quito.gob.ec <serviciosciudadanos@quito.gob.ec>  
Para: evelinpj1982@gmail.com

14 de diciembre de 2021, 13:09

Estimado(a) ciudadano(a) PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON,

Identificación: 1802317733,

El GAD del Distrito Metropolitano de Quito le saluda y le informa que luego del análisis de la solicitud y documentación remitida en relación a su trámite ingresado con Nro. GADDMQ-AG-CAT-22-2021-00009183, se ha determinado que su solicitud ha sido devuelta con la siguiente observación formulada por la dependencia encargada de su revisión: "Requisitos no cumplen con parámetros solicitados / El pedido actual no está circunscrito dentro de la Actualización Datos del Propietario y Propiedad de Inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, como se señala."

Para continuar con el trámite, le pedimos por favor que complete la información con la observación antes indicada, a través del portal [pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx](http://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx)

Finalmente, le recordamos que usted tiene un plazo de 15 días para completar la información requerida y de no hacerlo, su trámite será considerado como desierto y deberá realizar una nueva solicitud de trámite en el mismo portal. De existir una segunda devolución el sistema negará el trámite automáticamente y tendrá que ingresar una nueva solicitud.

Cualquier inquietud o duda respecto al procedimiento del trámite o los requisitos del mismo, le invitamos a visitar la guía de trámites en la dirección: [pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx](http://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx)

Gracias por usar los servicios digitales de su Municipio.  
[www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

*Este es un mensaje automático por favor no lo responda.*

*Catastrales primeros  
Prescripción como  
es un porcentaje. Ingresar  
trámite por Ventanilla  
de Gestión Urbana  
de la Zona.*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **180231773-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**PULLUPAXI NINACURI  
MANUEL WILSON**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA  
PILLARO  
PILLARO**

FECHA DE NACIMIENTO **1973-08-06**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MELVA ELIZABETH  
CHICAIZA CHIMBORAZO**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MECANICO AUTOMOTRIZ** V1444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**PULLUPAXI CHICAIZA SEGUNDO JULIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**NINACURI YANCHATIPAN LUZ MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2013-01-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-01-11**






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: **PICHINCHA**


CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **QUITUMBE**

ZONA: **7**

JUNTA No. **0004 MASCULINO**



CC N° **1802317733**

**PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON**



**CIUDADANA/O:**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



**F. PRESIDENTA/E DE LA JRV**






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N. 180226313-5

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CHICAIZA CHIMBORAZO  
MELVA ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA  
PILLARO  
PILLARO**

FECHA DE NACIMIENTO 1871-01-24  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**  
**MANUEL WILSON  
PULLUPAXI NINACURI**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** V433311244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CHICAIZA GUAYTA SEGUNDO MESIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CHIMBORAZO SANGOQUIZA CARMEN DEVELIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2013-02-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-02-14**





DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



PROVINCIA: **PICHINCHA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **QUITUMBE**

ZONA: **7**

JUNTA No. **0002 FEMENINO**

**CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH**

N. 57114833



CC N: 1802263135



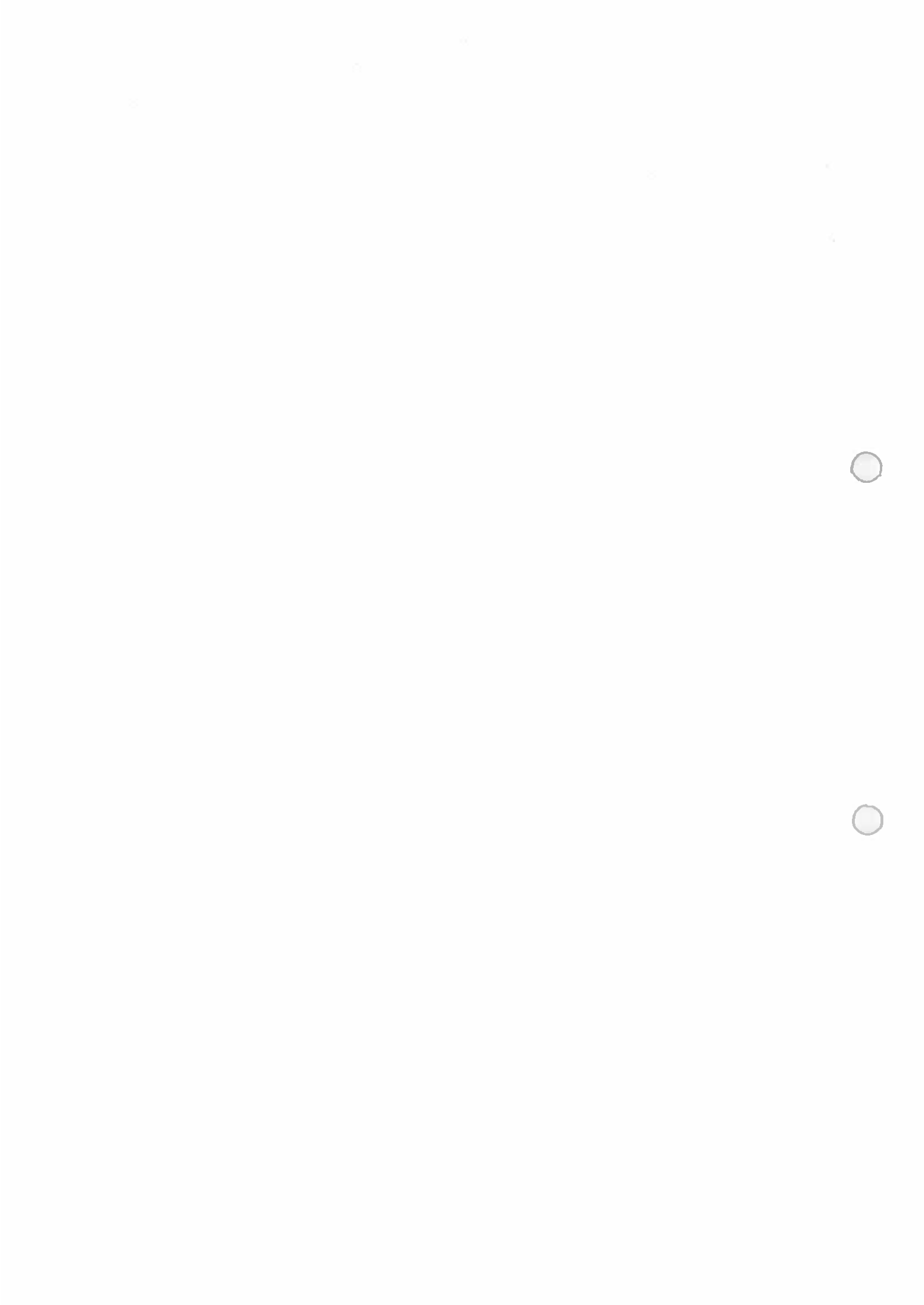
**CIUDADANA/O:**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by: DAVID FELIPE  
VITERI AVENDANO  
Date: 2021.10.21 21:06:40 COT  
Location: Registro de la Propiedad -  
Quito

**Número de Trámite: 1594599**

**Número de Petición: 1693929**

**Fecha de Petición: 19 de Octubre de 2021 a las 14:55**

**Número de Certificado: 1648168**

**Fecha emisión: 21 de Octubre de 2021 a las 21:06**

Referencias: 28/04/1995-PROP-5625f-7101i-16987r

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de gistro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

**1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Derechos y acciones equivalentes al veinte y cinco por ciento de derechos y acciones, fincados en el lote de terreno signado con el número seis, de la lotización Matilde Álvarez, sector de Guamaní, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.

**2.- PROPIETARIO(S):**

JOSÉ JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI, soltero.

**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Por compra a los cónyuges Camilo Cueva Gualotuña y Luz María Simba Guachamín; según escritura otorgada el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Edgar Patricio Terán, inscrita el veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

**4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

NO ESTA HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: WDPL

Revisión: WDPL

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**







REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez

**PRIMERA COPIA**

**De la escritura de:** PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA  
DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE  
DOMINIO

**A Petición de:** GAVILANEZ BONILLA GALUTH CECIBEL

**Fecha de otorgamiento** 20 DE FEBRERO DEL 2019

**Cuantía:**

**QUITO, A:** 20 DE FEBRERO DEL 2019





Factura: 003-003-000073838



20191701011P00969

PROTOCOLIZACIÓN 20191701011P00969

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE FEBRERO DEL 2019, (14:35)

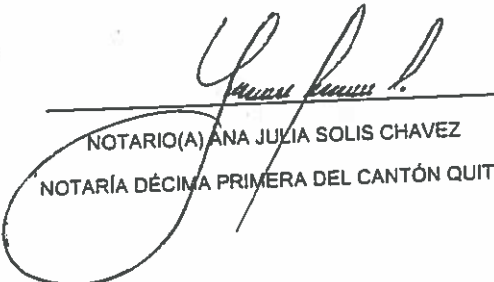
OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

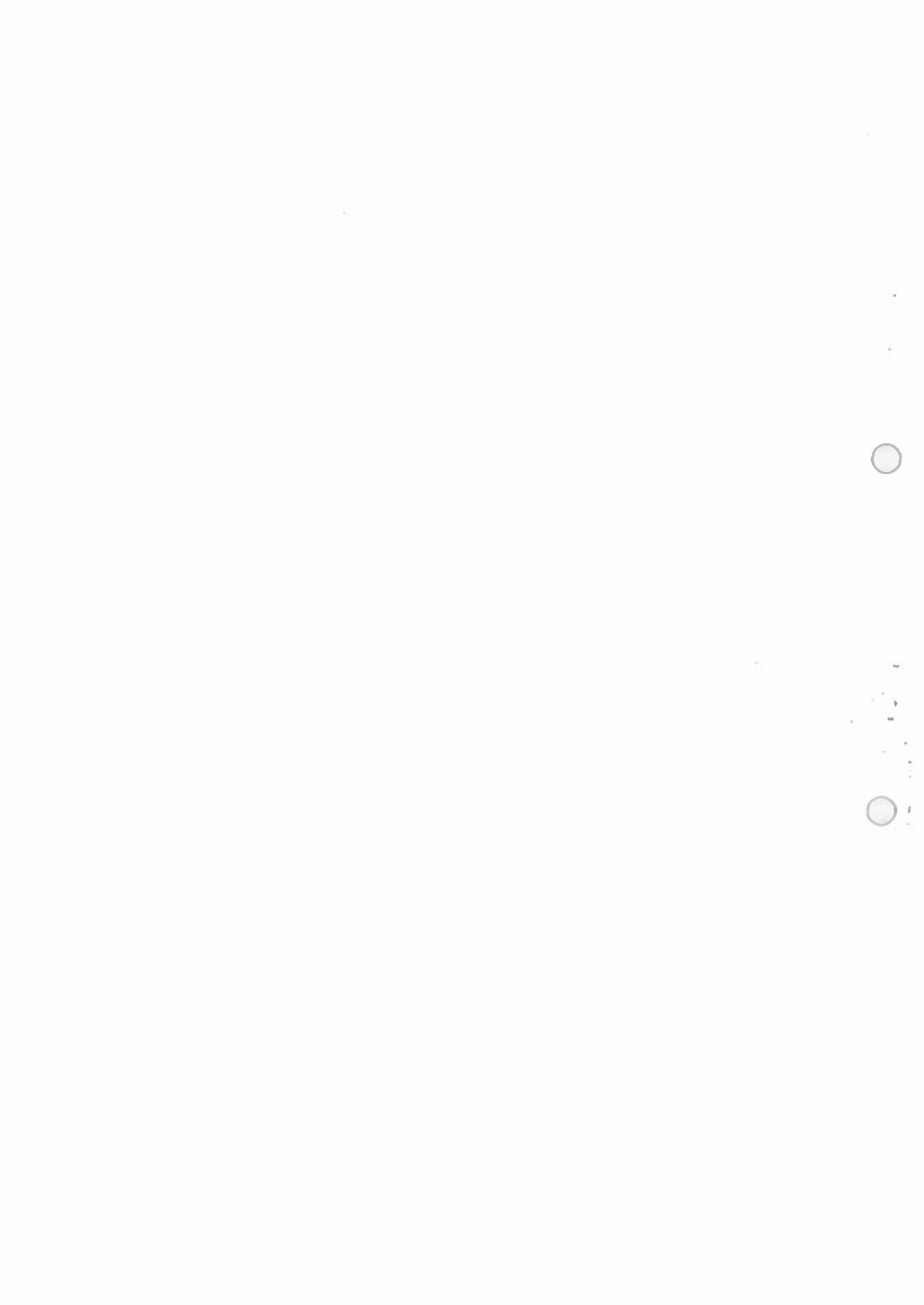
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 24

CUANTÍA: INDETERMINADA

| A PETICIÓN DE:                   |                          | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACION |
|----------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL             | TIPO INTERVINIENTE       |                        |                    |
| CIVILANEZ BONILLA GALUTH<br>IBEL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 0201236940         |

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

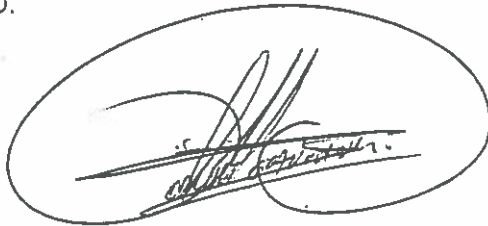


SEÑOR NOTARIO

En los registros de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contenga la protocolización de la SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Usted señor Notario por su parte se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

Señor Notario.



Dra. Gabriela González  
ABOGADA  
MATR 17-2003-14 F.A.C...



Completo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL CÍVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE  
PICHINCHA**

**CAUSA No: 17233-2017-03590**

**Materia: CIVIL**

**Tipo proceso: ORDINARIO**

**Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**ACTOR:**

CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH, PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON,

**Casillero No: 3667,**

GAVILANEZ BONILLA GALUTH CECIBEL, GAVILANEZ BONILLA GALUTH CECIBEL

**DEMANDADO:**

JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI,

**Casillero No:**

**JUEZ: BARBA ORTIZ SILVIA AMELIA**

**Iniciado: 20/12/2017**

**SECRETARIO: ZARUMA CANDO MAYRA JOLIMA**

**Sentenciado:**

*Revisado*

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA X ↓ f.

MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI y MELVA ELIZABETH CHICAIZA CHIMBORAZO, ecuatorianos, de estado civil casados, de 44 y 46 años de edad, de ocupación mecánico automotriz y quehaceres del hogar respectivamente, domiciliados en la calle S58OE1-64 y Av. Maldonado, lotización Matilde Álvarez, sector Guamani, de la Parroquia de Guamani, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con correo electrónico pullupaxiwilson1973holmait.com, número de teléfono 0986553702, nuestros Abogados defensores son la DRA. GALUTH GAVILANEZ BONILLA y el AB. JOHN CRIOLLO SALAZAR, su casillero judicial es 3667 y/o su correo electrónico galuth\_gavilanez@hotmail.com, acudimos ante usted con la siguiente demanda de prescripción extraordinaria de dominio.

#### NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEMANDADOS

Nuestra demanda la dirigimos en contra del señor JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Es el caso señor Juez, que desde el 2 Febrero de 1995, esto es por más de 22 años a la presente fecha, en forma ininterrumpida, sin clandestinidad, ni violencia, en forma pública, pacífica, tranquila, a ciencia y paciencia de la comunidad, nos encontramos en posesión con ánimo de señores y dueños, de un lote de terreno, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado dentro del lote No. 6, de la Lotización Matilde Álvarez, sector de Guamani, Parroquia Guamani, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, dimensiones y superficie: NORTE, con la propiedad de MANUEL PULLUPAXI, en 16,75mts; SUR, con calle cuarta transversal, en 16,68mts; ESTE, propiedad de MANUEL PULLUPAXI, en 17,24mts, y, OESTE, propiedad de MARTHA GUERRERO ANDRADE, en 17,31mts.- La superficie total del inmueble es de 288,81mts<sup>2</sup>, inmueble que nos encontramos en posesión y en general hemos realizado actos que tan solo el dominio da derecho y en el que tenemos construida una mediagua que nos sirve de vivienda en la que habitamos con nuestra familia.

#### DEMANDA O FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 715, 734, 2392, 2410, 2411 y las demás aplicables del Código Civil, acudimos ante usted, Señor Juez, y en juicio ordinario, demandamos al señor JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI, a fin de que su Señoría, en sentencia, declare que hemos adquirido el dominio del inmueble antes singularizado, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y una vez ejecutoriado su fallo

COORDINACIÓN

se disponga su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, para que nos sirva de suficiente título de propiedad.

#### MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Por los derechos que pueda representar en el presente caso, con la presente demanda, se contará con el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la persona de su Alcalde y Procurador Síndico.

#### INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se servirá ordenar la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, según determina el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil.

#### ANUNCIO DE PRUEBA

Como prueba de nuestra parte y por lo anunciado en acápites anteriores, a la presente demanda acompaño:

- 1.- Copia de nuestras cédulas de identidad y papeletas de votación
- 2.- Copias de las credenciales de nuestros Abogados defensores.
- 3.- Copia certificada de la escritura de compraventa celebrada el 24 de febrero de 1995, ante el Notario Doctor EDGAR TERAN, de la cual consta que el señor CAMILO CUEVA GUALOTUÑA y otra, venden a JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI, el 25% de derechos y acciones, fincados en el lote de terreno signado con el No. 6, de la Parroquia de Guamani
- 4.- Certificado de hipotecas y gravámenes del Registro de la Propiedad del Cantón Quito a nombre de JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI.
- 5.- Que el día de la audiencia única se disponga la declaración de parte del demandado JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI, el mismo que depondrá en forma personal y al tenor de las preguntas que formularemos el día mismo de la diligencia.
- 6.- Que se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto una inspección judicial al Lote de terreno materia de la presente causa, ubicado dentro del lote No. 6 de mayor extensión, de la Lotización Matilde Álvarez, sector de Guamani, Parroquia Guamani, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con la finalidad de que su Señoría, verifique la situación objeto de la presente demanda, diligencia para la cual su Autoridad, se servirá nombrar un Perito para que realice un informe de lo encontrado en dicha diligencia.
- 7.- Que el día de la audiencia única se recepen las declaraciones testimoniales de los señores SANDRA LILIANA LEMA CHANGOLUIZA, MIRIAM ROXANA GUERRA GUERRERO y MARCELA MARIA GAONA TORRES, de conformidad con las siguientes preguntas:

- a.- Diga el testigo si conoce a los preguntantes y en qué circunstancias.
- b.- Diga el testigo si es verdad y le consta que los preguntantes señores MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI y MELVA ELIZABETH CHICAIZA CHIMBORAZO, mantenemos la posesión de un lote de terreno de 288,81mts<sup>2</sup>.



ubicado en la Parroquia de Guamani, desde hace más de 22 años a la presente fecha

c.- Diga el testigo si es verdad y le consta que en el lote de terreno materia del presente juicio tenemos construida una mediagua que nos sirve de vivienda en la que habitamos con nuestra familia.

d) Diga el testigo si es verdad y le consta que los preguntantes nos encontramos posesionados de un lote de terreno de 288,81mts2, en forma ininterrumpida, sin clandestinidad, ni violencia, en forma pública, pacífica, tranquila, a ciencia y paciencia de la comunidad, con ánimo de señores y dueños, de un lote de terreno, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado dentro del lote No. 6, de la Lotización Matilde Álvarez, sector de Guamani, Parroquia Guamani

e).- La razón de sus dichos.

#### TRÁMITE

El trámite que se dará a la presente demanda es el ordinario ✓

#### CUANTÍA

La cuantía de la presente demanda es indeterminada por su naturaleza. ✓

#### CITACIONES

De conformidad con lo que dispone el Art. 56, inciso 1 del Código Orgánico General de Procesos, la citación se la realizara mediante publicaciones que se realizaran en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar, ya que declaramos bajo juramento que desconocemos el paradero o residencia del demandado, en consecuencia, la citación de la demanda se hará por la prensa, 411

#### NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en el casillero judicial 3667 y/o en el correo electrónico [galuth.gavilanez@hotmail.com](mailto:galuth.gavilanez@hotmail.com), perteneciente a la Dra. GALUTH GAVILANEZ BONILLA y AB. JOHN CRIOLLO SALAZAR, profesionales del derecho a los que facultamos para que conjunta o separadamente cursen los escritos necesarios en defensa de nuestros legítimos derechos.

Firmamos con nuestros Abogados defensores.

  
MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI  
CC. 1802317733

  
MELVA ELIZABETH CHICAIZA  
CC. 1802263135

  
Dra. Galuth Gavilanez F.  
ABOGADA  
MAT: 17-2003-14 F.A.C.J.

  
John Criollo S.  
ABOGADO  
MAT: 14288 C.A.P.

EN  
BLANCO

EN  
BLANCO



2864a001-f99d-43c4-8d01-3dd0e0b4fdb1

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE LA QUITUMBE  
QUITO

Ingresado por: JEANETH.BARRIONUEVO

## **ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 20 de diciembre de 2017, a las 09:02, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ordinario por Asunto: Prescripción adquisitiva de dominio, seguido por: Chicaiza Chimborazo Melva Elizabeth, Pullupaxi Ninacuri Manuel Wilson, en contra de: Jose Javier Viñamagua Pullaguari

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Abg Barba Ortiz Silvia Amelia. Secretaria(o): Zaruma Cando Mayra Jolima.

Proceso número: 17233-2017-03590 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ESCRITURA COMPRA VENTA - 08F (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSAS)
- 3) CÉDULAS DE IDENTIDAD Y PAPELETA DE VOTACION - 05F (COPIA SIMPLE)
- 4) CREDENCIAL ABOGADO - 01F (COPIA SIMPLE)
- 5) PLANO + CD - 01F (ORIGINAL)
- 6) CERTIFICADO DE GRAVAMEN - 01F (ORIGINAL)



Total de fojas: 16

  
JEANETH PAMELA BARRIONUEVO ALMEIDA  
Responsable del Sorteo

EN  
BLANCO

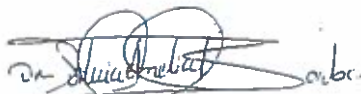
EN  
BLANCO

Juicio No. 17233-2017-03590

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 31 de enero del 2018, las 16h18. VISTOS: Dra. Silvia Amelia Barba Ortiz, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil, con sede en la Parroquia de Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, amparada en lo dispuesto en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por el sorteo de Ley en la oficina correspondiente. En lo principal se dispone: previo a proveer lo que en derecho corresponda, la parte actora en el término de tres días, bajo prevenciones de aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), complete y aclare su demanda, conforme lo determina el Art. 142 *ibidem*, respecto de los siguientes numerales: 1.- Art. 142 numeral 1 del COGEP, ACLARE.- Establezca ante que Juzgador propone la demanda. 2.- Art. 142 numeral 4, COMPLETE.- 2.1) Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, y al amparo de lo que determina el art. 56, dispongo: a) Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de legítima defensa, consagrados en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República; y, de evitar la indefensión del demandado, conforme al artículo 130 número 1) del Código Orgánico de la Función Judicial, el Art. 108 del COGEP y los precedentes jurisprudenciales obligatorios y vinculantes de la Corte Suprema de Justicia, contenidos en las resoluciones: I-A Resolución 159-2001 R. O. 353 de 22 de junio de 2001, I-B Resolución 258-2001; y, I-C 127-2002 R.O. 416 de 20 de septiembre 2002, publicados en la G.J. Serie XVIII No. 9, que, sobre la materia, establecen: "(...) el juramento... refiere a la imposibilidad de determinar el domicilio del demandado, por lo que no basta con decir que desconoce dicho domicilio sino que es necesario declarar bajo juramento que es imposible establecer el domicilio del demandado; por lo que si solo se declara que se desconoce el domicilio y se cita por la prensa, tal citación es nula...". En consecuencia, la parte accionante justificará y comprobará documentadamente (CNE, CNT, SRI, servicios, etc.) el desconocer el domicilio o residencia del demandado, así como de la imposibilidad de determinar la individualidad. 2.2) Así también cumpla con lo dispuesto el numeral 3 del art. 56 del COGEP, "se adjuntara además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular". 3.- Art. 142 numeral 5 del COGEP, ACLARE.- Sus fundamentos de hecho los mismos que deben ser detallados y pormenorizados así como clasificados y numerados a fin de que concuerden con los anuncios de prueba y la pretensión de la demanda. 4.- Art. 142 numeral 7 y 13 del COGEP, COMPLETE.- 4.1) Sus anuncios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, mismos que deberán estar acorde a la normativa escogida e indicar que hechos se acreditarán con cada uno de los anuncio

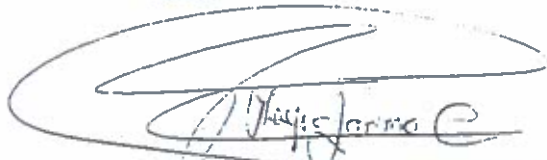
1

probatorios propuestos en su demanda, así también se solicita que el mismo cumpla con lo establecido en el art. 190 del COGEP, que indica: "Al momento de anunciar la prueba y cuando la solicite, la parte deberá indicar el nombre y domicilio de las y los testigos llamados a declarar y expresar sucintamente el o los hechos sobre los cuales serán interrogados", con el fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 191 del COGEP. 4.2) Los accionantes deben aclarar su solicitud de una inspección judicial, en la que no especifica con claridad el objetivo de la inspección o los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente el lugar mencionado, conforme lo determina el Art. 229 del COGEP. 4.3) Así también la accionante justifique que no haber tenido acceso a esta prueba, especialmente en relación con la petición de que se nombre un perito, en concordancia con el Art. 225 del COGEP y el numeral 5 del Art. 143 de dicho cuerpo normativo. 5.- Hecho que fuera se procederá conforme a derecho. Tómese en cuenta por el momento la casilla judicial Nro. 3667 y correos electrónicos señalados por la parte actora para recibir futuras notificaciones y la autorización conferida a sus abogados patrocinadores. Actúe en calidad de secretaria Titular de éste despacho la Ab. Zaruma Cando Mayra Jolima.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

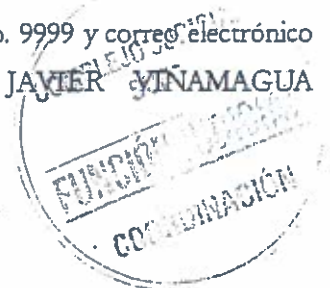


BARBA ORTIZ SILVIA AMELIA  
JUEZA

En Quito, miércoles treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH, PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON en la casilla No. 3667 y correo electrónico ggavilanez@gmail.com, galuth\_gavilanez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201236940 del Dr./Ab. GAVILANEZ BONILLA GALUTH CECIBEL; en la casilla No. 9999 y correo electrónico galuth\_gavilanez@hotmail.com. No se notifica a JOSE JAVIER VINAMAGUA PULLAGUARI por no haber señalado casilla. Certifico:



ZARUMA CANDO MAYRA JOLIMA  
SECRETARIA



MAYRA ZARUMA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI y MELVA ELIZABETH CHICAIZA CHIMBORAZO, hablando en relación al juicio ordinario No. 17233-2017-03590, que sigo en contra de JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI, dando cumplimiento a su providencia del 31 de Enero del 2018, a las 16H18, completamos nuestra demanda en los siguientes términos:

- 1.- Esta demanda la proponemos ante el señor Juez de lo Civil de Pichincha, que es el competente en este tipo de materia.
- 2.- En lo que se refiere a lo manifestado en nuestra demanda en lo de la citación, declaramos bajo juramento la imposibilidad de determinar el domicilio del demandado, declaración que lo hacemos bajo juramento, cuando su Autoridad así lo ordene, ya que hemos efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado, y que es imposible establecer el domicilio, por tal razón solicitamos la citación por la prensa, y en lo relacionado a lo que su Señoría solicita, referente a las certificaciones de las Instituciones del CNE, CNT y SRI, informamos a su Autoridad que no nos quieren entregar ningún tipo de información sobre el demandado señor JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI, en razón de que nos solicitan orden judicial para poder entregar cualquier tipo de información, por lo cual solicito a su Autoridad se sirva oficiar a dichas Instituciones a fin de que confieran la certificación solicitada.
- 3.- Aclaremos a su Autoridad que el certificado de Migración y Extranjería se demora 15 días en entregarnos, por tal motivo es imposible presentarlo en el tiempo requiendo, por tal razón solicito a su Autoridad se sirva oficiar a Migración y Extranjería para que confieran dicha certificación.
- 4.- En lo relacionado a los Fundamentos de Hecho cabe resaltar su Señoría que lo manifestamos con claridad y exactitud los hechos, de la siguiente manera:
  - a.) Los comparecientes señores MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI y MELVA ELIZABETH CHICAIZA CHIMBORAZO, nos encontramos en posesión como señores y dueños de un lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión desde el 02 de Febrero de 1995, esto es por más de 22 años a la presente fecha.

b.) Establecemos en nuestra demanda los linderos actuales de nuestro lote de terreno con su ubicación y superficie.

c.) Manifestamos además que tenemos construido una media agua que nos sirve de vivienda en la que habitamos con nuestra familia.

d.) Todo lo manifestado en nuestra demanda lo demostramos y justificamos con la documentación que adjuntamos en nuestro anuncio de prueba, con la declaración de los testigos señores SANDRA LILIANA LEMA CHANGOLUIZA, la misma que tiene su domicilio en el sector de GUAMANI BARRIO MATILDE ALVAREZ en la calle principal con calle 4 con casa No. Oe1-64 y Av. Maldonado, con teléfono 0992925264 y correo electrónico [dev8004@hotmail.com](mailto:dev8004@hotmail.com).

La señora MIRIAM ROXANA GUERRA GUERRERO, que tiene su domicilio en QUITUMBE, en la calle Condor Nan con número de casa Oe2A S3650 LOTE 12 MZNA 5 y Peale junto a la Policía, con teléfono 0998244168 y correo electrónico [miriamrox17@hotmail.com](mailto:miriamrox17@hotmail.com).

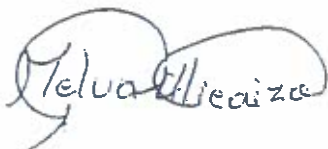
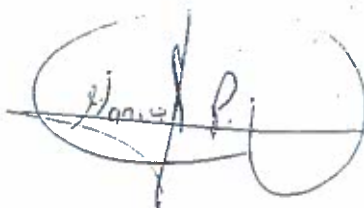
La señora MARCELA MARIA GAONA TORRES, quien tiene su domicilio en la CDLA. EJERCITO 2° ETAPA en la calle "B" con casa, Lote No. 43y calle 1 con teléfono 0969747419 y correo electrónico [eveling086776@hotmail.com](mailto:eveling086776@hotmail.com), y se lo justificara también con la Inspección Judicial que su Señoría dispondrá en el momento oportuno.

5.- en lo relacionado a la solicitud de Inspección Judicial, cabe aclarar su Señoría que el motivo para dicha solicitud es que su Autoridad pueda verificar que nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida a vista y paciencia de toda la comunidad, la solicitud del Perito es para que el mencionado profesional certifique nuestra posesión en base a un informe y se establezca que estamos posesionados como señores y dueños.

Una vez que hemos dado cumplimiento a lo solicitado por su Autoridad, solicitamos se sirva calificar nuestra demanda.

Sírvase proveer conforme solicitamos.

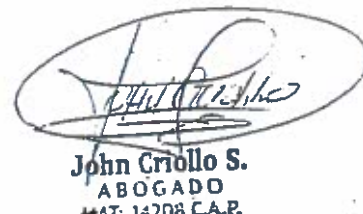
Firmamos con nuestros Abogados defensores.



COMPLETADO  
SI



Dra. Gabrila Cavallonez  
ABOGADA  
MAT. 17-2003-14 F.A.C.J.



John Criollo S.  
ABOGADO  
MAT. 14708 C.A.P.

UNIC  
METI

Jud

No. F

Recit  
minu  
ELIZ

ESCI  
En ur

1) Es



Nº 0184989

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
CERTIFICADO No.: C420424852001  
FECHA DE INGRESO: 30/11/2017

**CERTIFICACION**

Referencias: 28/04/1995-PROP-5625f-7101i-16987r

Tarjetas: T00000364399;

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

**1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Derechos y acciones equivalentes al veinte y cinco por ciento de derechos y acciones, fincados en el lote de terreno signado con el número seis, de la lotización Matilde Álvarez, sector de Guamaní, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.

**2.- PROPIETARIO(S):**

Señor JOSÉ JAVIER VINAMAGUA PULLAGUARI, soltero.

**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Mediante compra a los cónyuges Camilo Cueva Gualotuña y Luz María Simba Guachamín; según escritura otorgada el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Edgar Patricio Terán, inscrita el veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

**4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

DEMANDAS No. de Inscripción: 220 Nro. de trámite: HH-0013584 Nro. de Repertorio: 17851 Parroquia: CHILLOGALLO Tomo: 142 DEL REGISTRO DE DEMANDAS CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISIETE horas, y TREINTA minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1491-2010-JR, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue MANUEL WILSON PULLUPAXI NINACURI, en contra de JOSÉ JAVIER VINAMAGUA PULLAGUARI, JOSÉ JORGE CHIGUANO CAIZA, MARÍA SALOMÉ FERNÁNDEZ y CRISTÓBAL ELIECER DELGADO SAMANIEGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el número SEIS, de la Lotización Matilde Álvarez, sector de Guamaní, Parroquia de CHILLOGALLO, y que se haya comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, propiedad del señor Cristóbal Eliecer Delgado Samaniego en veinte y tres metros cuarenta y nueve centímetros; POR EL SUR, calle S58. Oel-164 en veinte metros cuarenta y nueve centímetros; POR EL ESTE, propiedad del señor Raúl Vallejo Ramos en veinte metros setenta centímetros, y, POR EL OESTE, propiedad de la señora Martha Guerrero Andrade en veinte metros setenta centímetros, lote que tiene una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados.- NO EXISTE ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS,

PROHIBICIONES DE ENAJENAR NI EMBARGOS.- Se revisa gravámenes tal y como consta en el acta de inscripción.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original por cuanto a inscripciones antiguas existen errores o falta de marginaciones a pedido de la parte interesada, la certificación se le confiere a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos de responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 ocho a.m.

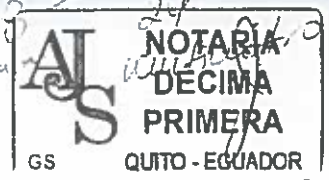
Responsable: C.L.B.

Revisado por: FM



  
**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

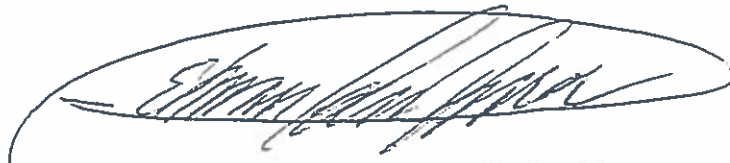




## **Juicio No. 17233-2017-03590**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, lunes 12 de marzo del 2018, las 15h11. **Avoco conocimiento de la presente causa**, en calidad de Juez la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Quitumbe, Distrito Metropolitano de Quito, por traslado desde la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito; según Acción de Personal No.1402-DP17-2018-MP, de 06 de febrero del año 2018, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; y, en virtud de la reasignación de juicios de esta Unidad Judicial realizada mediante sorteo, por disposición del Consejo de la Judicatura; y, en virtud de la reasignación de juicios de esta Unidad Judicial realizada mediante sorteo, por disposición del Consejo de la Judicatura, según Acta efectuada el 27 de febrero del presente año.- Previo a considerar la citación por la prensa al demandado, **JOSÉ JAVIER VIÑAMAGUA PÚLLAGUARI**, se dispone que los demandantes, **MANUEL WILSON PULLOPAXI NINACURI** y **MELVA ELIZABETH CHICAIOZA CHIMBOIRAZO**, concurran a esta Unidad Judicial de lo Civil con Sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, “Complejo Judicial Sur”, ubicada en la Av. Llira Ñan y Otoya Ñan, junto al Cuerpo de Bomberos-Quitumbe, Tef:2997-400.-Ext.23748, dentro de 3 días y en horas hábiles, a expresar con juramento la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia del indicado demandado; y, que han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien piden

sean citado por la prensa, como acudir a los registros de público acceso; bajo las prevenciones establecidas en el inc. 6° del numeral 2 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, en caso de faltar a la verdad; además, **dentro del término de 10 días** deberán presentar un certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de determinar si la indicada persona ha salido del País o constan en el registro Consular.- **NOTIFIQUESE.-**



**CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO  
JUEZ**

En Quito, lunes doce de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH, PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON en la casilla No. 3667 y correo electrónico ggavilanez@gmail.com, galuth\_gavilanez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201236940 del Dr./Ab. GAVILANEZ BONILLA GALUTH CECIBEL; en la casilla No. 9999 y correo electrónico galuth\_gavilanez@hotmail.com. Certifico:



**COLINA CHIGUANO GILBER ADRIAN  
SECRETARIO**

EDWIN.CEVALLOS

**Juicio No. 17233-2017-03590**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 28 de marzo del 2018, las 13h40. **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito y documento precedentes.- La demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que presentan, **Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo**, en contra de, **José Javier Viñamagua Pullaguari**, reúne los requisitos legales establecidos en el Art. 142; del Código Orgánico General de Procesos, **COGEP**; demanda a la cual se ha adjuntado los documentos pertinentes previstos en el Art. 143; en consecuencia, se la admite a trámite correspondiente mediante **procedimiento ordinario**, establecido en el Título I, Capítulo I, Artículo 289 al 298 del **COGEP**.- Atenta la declaración juramentada de los demandantes respecto a que les ha sido imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del demandado; y, que han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar al nombrado demandado, como acudir a los registros de público acceso y la Certificación de Registro Consular del demandado; en acatamiento a lo dispuesto en el Art.56 del Código Orgánico General de Procesos **COGEP**, se dispone citar con un extracto de la demanda y este auto, al demandado, **José Javier Viñamagua - Pullaguari**, por publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas; en un periódico de amplia circulación de esta ciudad; para este fin, por Secretaría, elabórese el extracto correspondiente y remítaselo a los demandantes a la casilla judicial por

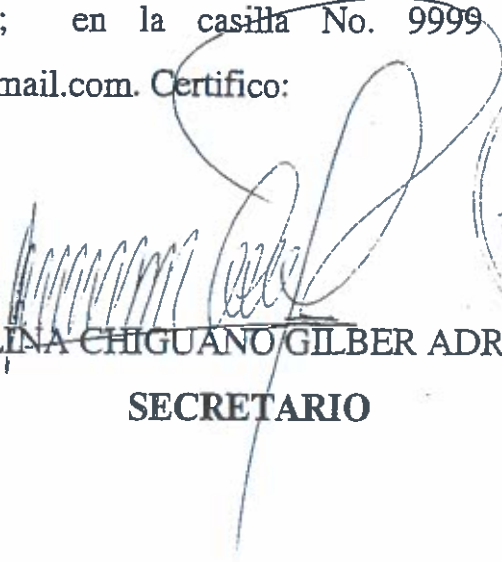
ellos señalada; **citación que se dispone realizar al nombrado demandado, para que en el término de (30) días, conteste la demanda;** debiendo el demandado, al contestar la demanda: **a).-Pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; b).- Pronunciarse sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda; c).- Pronunciarse sobre la autenticidad de la prueba documental acompañada a la demanda, con la indicación categórica de lo que admiten y de lo que niegan; d).- Deberá además el demandado, deducir todas las excepciones de las que se crea asistido; mismas que podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar; y, e).- Anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación, en la forma establecida en el Art.152 del COGEP.-** Cuéntese en la sustanciación de esta causa con los representantes del Municipio del Distrito metropolitano de Quito; para cuya citación, los accionantes **proporcionen inmediatamente,** copias de su demanda a fin de elaborar las boletas de citación y remitírselas al Prestador del Servicio de Citaciones, **EP Correos del Ecuador,** Empresa Pública autorizada por el Consejo de la Judicatura; **debiendo el Citador - Auxiliar Postal** cerciorarse de que las direcciones proporcionadas por los demandantes para citar a los representantes del Municipio de Quito, sea verdadera, es decir, **que se trate del respectivo lugar de trabajo** para hacer allí la citación en forma legal; como dispone el Art.63 del COGEP.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para lo cual, por Secretaría ofíciase al funcionario respectivo adjuntado copia de las piezas procesales correspondientes y remítase el Oficio a la casilla judicial de los demandantes, dejando constancia en el **SATJE.-** Se le advierte al demandado que los **efectos de la falta de contestación** se encuentran establecidos en el Art. 157 del **COGEP.-** Para resolver esta clase de controversias se desarrollarán dos audiencias así: En la **primera o Audiencia preliminar,** se pronunciarán y resolverán las excepciones previas; la validez procesal; se determinará del objeto de la

controversia; los reclamos de terceros la competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso con el fin de convalidarlo.- En esta primera audiencia además, se promoverá la conciliación de las partes, pudiendo inclusive derivar el proceso a Mediación.- Además, en esta Audiencia Preliminar, las partes deberán anunciar la totalidad de sus pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio; y, podrán objetar la prueba de la contraparte.- En esta audiencia se resolverá sobre la admisibilidad de la prueba de las partes; y, se fijará fecha para la Audiencia de Juicio.- Las partes, podrán realizar acuerdos probatorios.- En la segunda Audiencia o Audiencia de Juicio, luego de escuchar un alegato inicial a las partes, los litigantes practicarán sus pruebas en el orden que soliciten; se escuchará un alegato final con derecho una sola replica y se resolverá la controversia en forma oral.- Téngase en cuenta la prueba documental anunciada por la parte actora; la prueba testimonial y la petición de inspección judicial.-Regístrese la casilla judicial N°3667 y el correo electrónico señalado por los accionantes para recibir sus posteriores notificaciones; y, téngase en cuenta la autorización que confiere a sus Defensores Dra. Galuth Gavilanez y Ab. John Criollo.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguientes dirección electrónica: [www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec](http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec); Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- NOTIFÍQUESE.-

  
CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO  
JUEZ

En Quito, miércoles veinte y ocho de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el

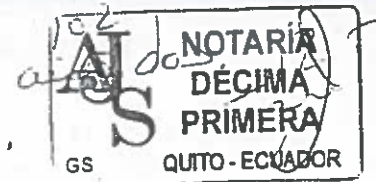
AUTO que antecede a: CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH,  
PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON en la casilla No. 3667 y correo  
electrónico ggavilanez@gmail.com, galuth\_gavilanez@hotmail.com, en el  
casillero electrónico No. 0201236940 del Dr./Ab. GAVILANEZ BONILLA  
GALUTH CECIBEL; en la casilla No. 9999 y correo electrónico  
galuth\_gavilanez@hotmail.com. Certifico:



COLINA CHIGUANO GILBER ADRIAN  
**SECRETARIO**

EDWIN.CEVALLOS





## INFORME PERICIAL

### 1.- DATOS GENERALES DEL JUICIO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

17233 2017 03590

Viviana Correa O. /Ingeniera Civil/ LP 17-6748

1835736

09/03/2020

Urb. Santa Mónica Conocoto

02 344425

0999006072

[vivianacorrea340@hotmail.com](mailto:vivianacorrea340@hotmail.com)

**ACCION(es)/DELITO(s):** PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**JUEZ:** DR.CEVALLOS AMPIDIA EDWIN ERNESTO.

**ACTOR(es)/OFENDIDO(s):** PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON, CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH.

**DEMANDADO(s)/PROCESADO(s):** PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, JOSE JAVIER VIÑAMAGUA PULLAGUARI.

### 2.- PARTE DEL ANTECEDENTE:

Datos tomados de la página web [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

**ACTA DE INSPECCION JUDICIAL CAUSA No. 17233201703590.-** Hoy día lunes tres de Diciembre del año dos mil dieciocho, a las ocho horas treinta minutos, dentro de la causa No. 17233-2018-03590 de Prescripción Adquisitiva de Dominio para llevar a cabo la Inspección Judicial nos constituimos en el inmueble denominado Lote 6 ubicado en la 4ta transversal OE1-64 Av. Maldonado de la Lotización Matilde Álvarez como referencia frente al Instituto Vida Nueva de la parroquia Guamaní de esta ciudad de Quito provincia de Pichincha y ante el Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, e infrascrita Secretaria comparecen: los cónyuges señores Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo y Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri acompañados de su Abogada patrocinadora la Dra. Galuth Cecibel Gavilánez Bonilla.- Se deja constancia que la parte demandada así como el Municipio no comparecieron pese haber sido legalmente notificados conforme se desprende de autos.- Se deja constancia de la asistencia de la Perito Ing. Mirtha Viviana Correa Ordóñez.- La presente diligencia tiene por objeto la Inspección Judicial en la que se constate la forma objetiva cual es el inmueble donde se encuentra ubicado y cómo se encuentra delimitado.- En esta Diligencia de Inspección que como solicitó la parte accionante; diligencia en la cual el señor Juez observó: 1.- Se trata de un lote de terreno plano con ligera inclinación, Oeste-Este de una superficie aproximada de 280 metros y el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE: en una longitud aproximada de 16 metros constituye una línea imaginaria que colinda con la propiedad de los demandantes SUR, en una longitud de 16 metros da a la calle 4ta transversal OE1-64 y en sentido Oeste-Este tiene un

Dirección: Urbanización Santa Mónica Conocoto

Teléfonos: 2344425, 0999006072

Email: [vivianacorrea340@hotmail.com](mailto:vivianacorrea340@hotmail.com)

COORDINACIÓN

cerramiento de bloque visto con columnas de hormigón de una altura de 2 metro aproximadamente hacia el lindero Este en donde se observa una puerta de metal con una ventana de metal tiene un local de comida rápida de propiedad de los demandantes; ESTE: en una longitud de 17 metros aproximadamente y constituye una línea imaginaria que colinda con la propiedad de los demandantes, al centro de este inmueble se observa una Mediagua y el local de Comida Rápida de unos 15 o 20 años de antigüedad aproximadamente.- OESTE.- en una longitud de 17 metros aproximadamente, en la esquina Sur-Oeste está adosado a la pared del colindante y que tiene una superficie de 25 metros aproximadamente como techo de eternit y vigas metálicas en esta casa habitan los demandantes junto a su hijo de 22 años que responde a los nombres de DIEGO ISRAEL.- Acto seguido se concede la palabra a la parte Actora quien a través de su Abogada patrocinadora manifiesta: el Objeto de esta diligencia es hacer la observación y constatación del inmueble signado con el número 6 inmueble a más de las Mediaguas tiene un patio de tierra y lastre y que lo tienen en posesión desde hacer más de 20 años de manera pacífica, ininterrumpida y actuando con la calidad de señores y dueños para que una vez que constate por parte del señor Juez se proceda a emitir la respectiva Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio tomando en cuenta los antecedentes que obran de autos y apegados en derecho.- Hasta aquí la intervención de la parte actora.- Se deja constancia que el juez realiza en esta diligencia observaciones generales.- Concluye la Diligencia siendo las 10h00.- Para constancia de lo observado firma el Juez con la Secretaria que Certifica.- Dr. Edwin Cevallos Ampudia JUEZ Dra. Miryam Molina Maldonado SECRETARIA

### 3.- PARTE DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

#### a.- DEL PREDIO:

El Lote número en estudio, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado dentro de lote número 6 ubicado en la Lotización Matilde Álvarez, sector Guamaní, parroquia Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha.

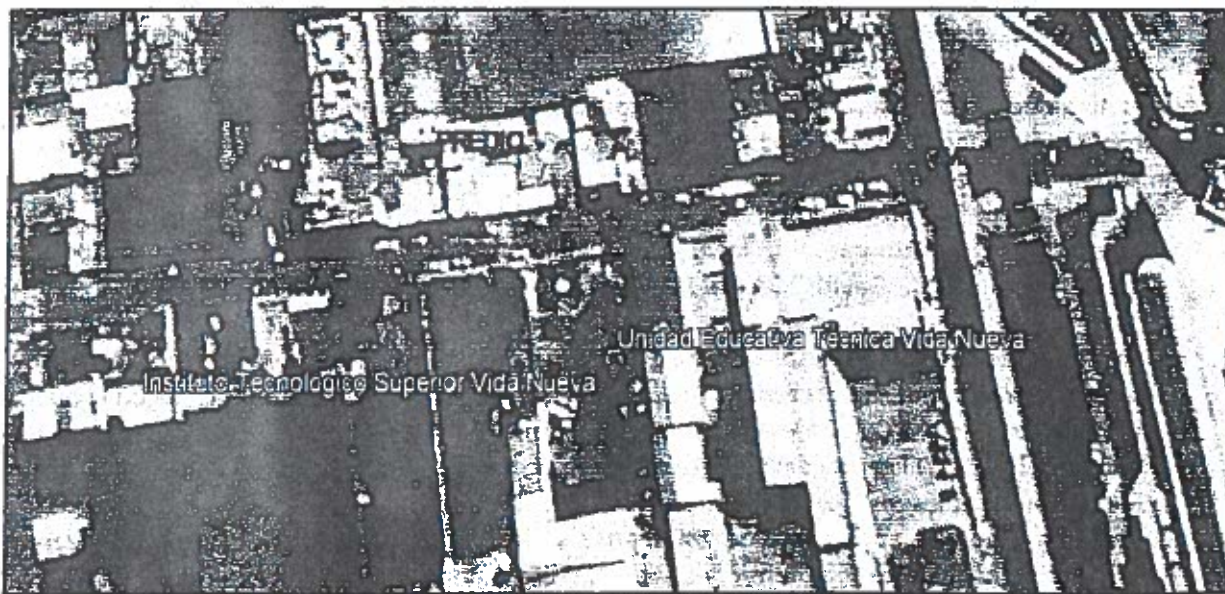


FIGURA 1: Ubicación GPS WGS84 UTM, GOOGLE EARTH del Predio.

Dirección: Urbanización Santa Mónica Conocoto  
Teléfonos: 2344425, 0999006072  
Email: vivianacorrea340@hotmail.com



Con el propósito de que los datos sean reales y actualizados, he procedido a realizar las tomas de puntos in situ. En tal virtud, los valores que constan corresponden a la realidad, esto respecto del lote en estudio. Se ha realizado un levantamiento topográfico con el fin de determinar la configuración del terreno.

En el levantamiento topográfico se toman los datos necesarios para la representación gráfica o elaboración del mapa del área en estudio. Existen herramientas necesarias para la representación gráfica o elaboración de los mapas topográficos, así como métodos y procedimientos utilizados en la representación de superficies como GPS, distanciómetro electrónicos, etc.

**b.- LOTE DE TERRENO:**

Se trata de un lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado dentro de lote número 6 ubicado en la Lotización Matilde Álvarez, sector Guamaní, parroquia Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha. Su topografía es irregular ya que los niveles de terreno tienen pendientes heterogéneas, sus lados son regulares. El predio cuenta con energía eléctrica, dispone de servicio de agua potable y alcantarillado, servicio telefónico, alumbrado público, servicio de recolección de basura, la calle principal denominada Cuarta Transversal es adoquinada.

El predio se encuentra actualmente definido por las siguientes dimensiones y linderos: NORTE.- Con la línea imaginaria que colinda con la propiedad del señor Manuel Pullupaxi, en una extensión de 16.75 metros. SUR.- Con la calle Cuarta Transversal, en una extensión de 16.68 metros. ESTE.- Con la línea imaginaria que colinda con la propiedad del señor Manuel Pullupaxi, en una extensión de 17.24 metros, y al OESTE.- Con la propiedad de la señora Martha Guerrero Andrade, en una extensión de 17.31 metros. El área total del lote de terreno en estudio es de 288.81 metros cuadrados.

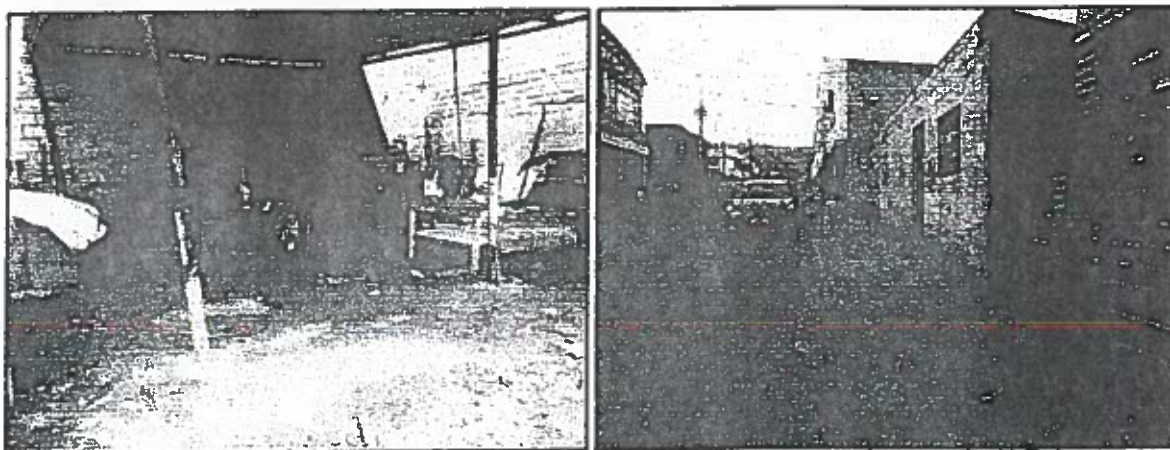


FIGURA 2: vista linderos Norte y Sur del predio.



Dirección: Urbanización Santa Mónica Conocoto  
Teléfonos: 2344425, 0999006072  
Email: vivianacorrea340@hotmail.com

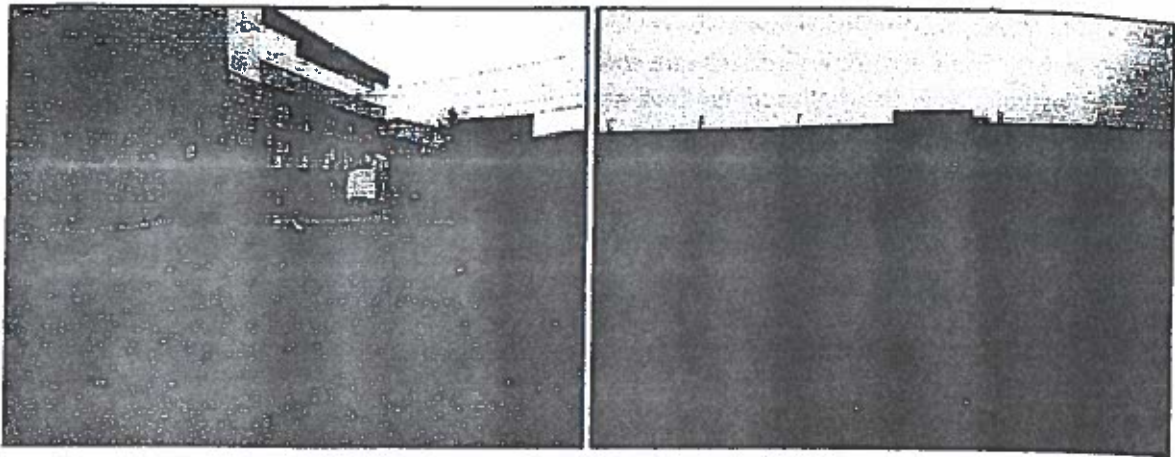


FIGURA 3: vista linderos Este y Oeste del predio.

TABLA DE COORDENADAS

| VERTICE | COORDENADAS |          |
|---------|-------------|----------|
|         | NORTE (Y)   | ESTE (X) |
| 1       | 9,962,570   | 772,635  |
| 2       | 9,962,573   | 772,652  |
| 3       | 9,962,556   | 772,654  |
| 4       | 9,962,553   | 772,638  |



FIGURA 4: Tabla puntos WGS84 UTM, Quito.

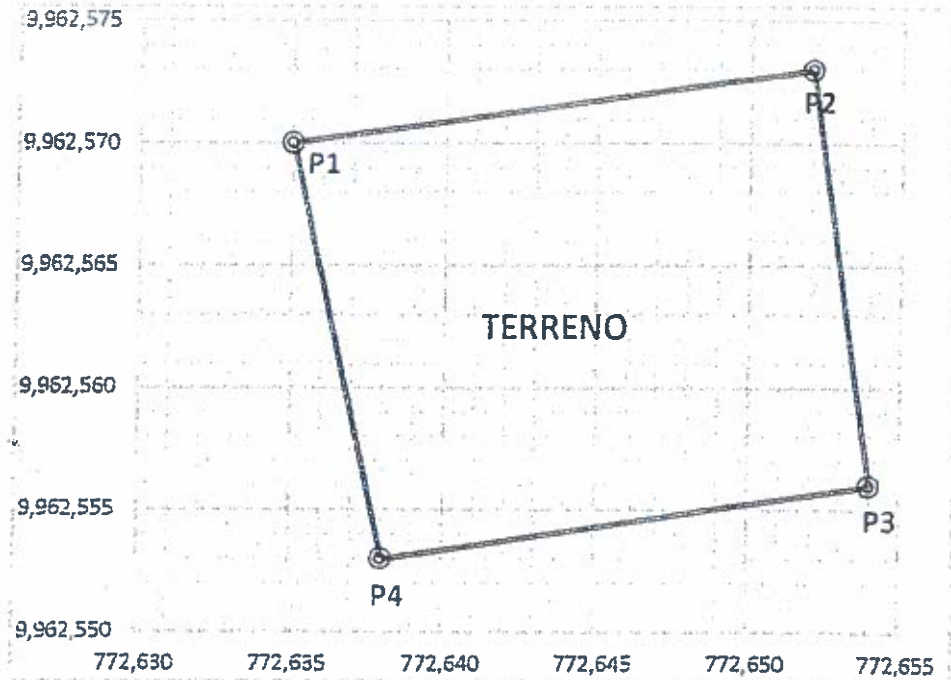


FIGURA 5: vista puntos GPS WGS84 UTM del terreno.

Dirección: Urbanización Santa Mónica Conocoto  
Teléfonos: 2344425, 0999006072  
Email: vivianacorrea340@hotmail.com

NOTARIA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR



FIGURA 6: vista GPS WGS84 UTM, GOOGLE EARTH del terreno.

**c.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES**

En la parte Sur Oeste del terreno existe dos construcciones de una sola planta en forma de L. Una construcción es un local de comida rápida, su mampostería en la parte exterior es de bloque visto y en el interior es enlucido y pintado, su piso está cubierta por baldosas, tiene vigas metálicas y cubierta de eternit, sus puertas de ingreso son metálicas, cuenta con baño.

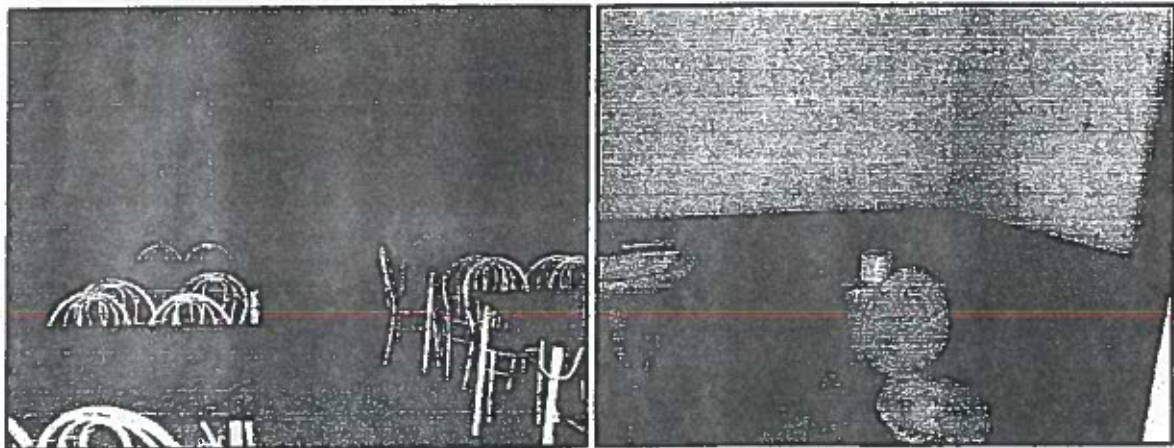


FIGURA 7: Vista fachada principal de la casa. Vista sala comedor.

La segunda construcción también es de una planta, con mampostería de bloque visto, piso de hormigón, cuenta con vigas metálicas y cubierta de eternit. En esta construcción encontramos tres dormitorios, una sala y un baño completo.

Dirección: Urbanización Santa Mónica Conocoto  
Teléfonos: 2344425, 0999006072  
Email: vivianacorrea340@hotmail.com

COMPLEJO JUDICIAL  
SUS  
FUNDACIÓN JUDICIAL  
COORDINACIÓN

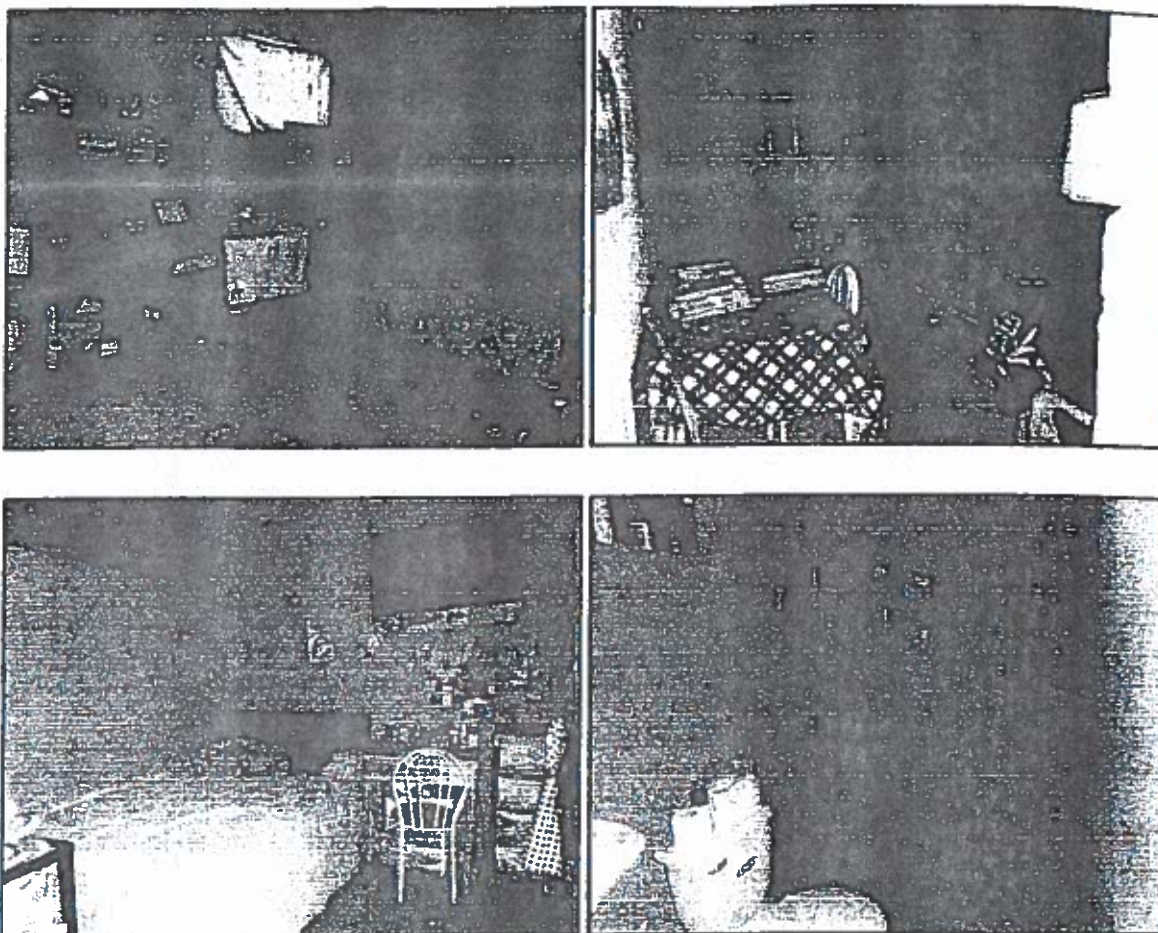


FIGURA 7: Vista 3 dormitorios y un baño completo.

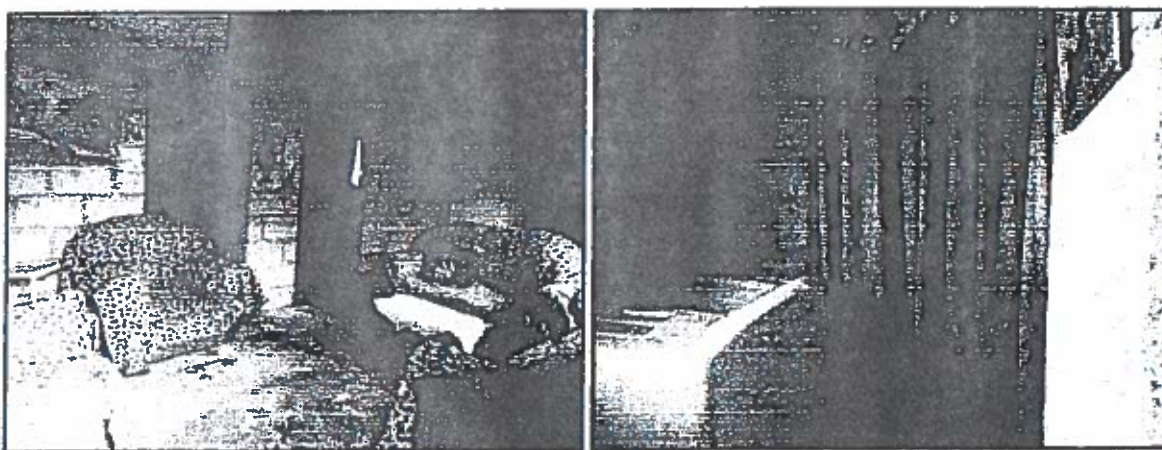


FIGURA 8: Vista sala y entrada al baño.

También se observó un patio, en él una lavandería y un baño.

Dirección: Urbanización Santa Mónica Conocoto  
Teléfonos: 2344425, 0999006072  
Email: vivianacorrea340@hotmail.com



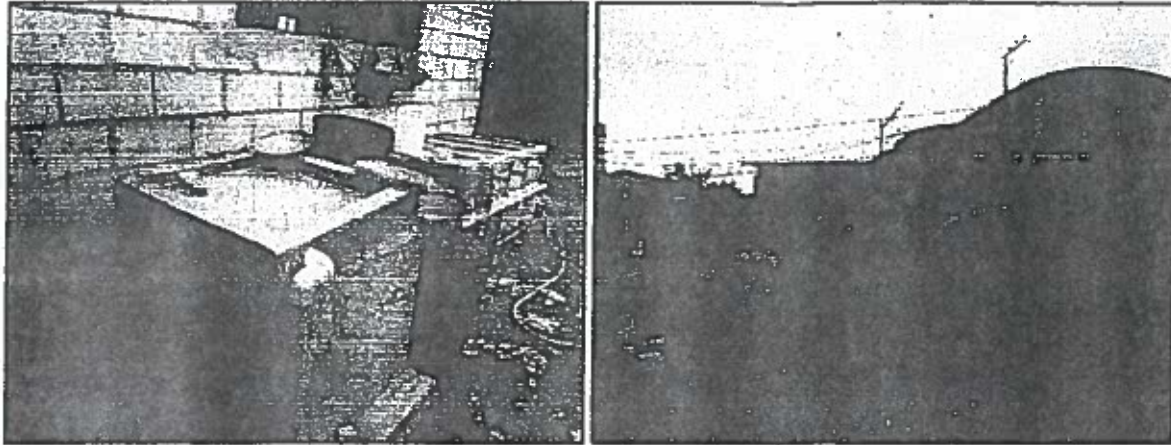


FIGURA 9: Vista del patio y lavandería.

El área de construcción es de 91.42 metros cuadrados.

#### 4.- PARTE DE CONCLUSIONES:

- a. El Lote en estudio, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado dentro de lote número 6 ubicado en la Lotización Matilde Álvarez, sector Guamaní, parroquia Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- b. El predio se encuentra **actualmente** definido por las siguientes dimensiones y linderos: **NORTE.-** Con la línea imaginaria que colinda con la propiedad del señor Manuel Pullupaxi, en una extensión de 16.75 metros. **SUR.-** Con la calle Cuarta Transversal, en una extensión de 16.68 metros. **ESTE.-** Con la línea imaginaria que colinda con la propiedad del señor Manuel Pullupaxi, en una extensión de 17.24 metros, y al **OESTE.-** Con la propiedad de la señora Martha Guerrero Andrade, en una extensión de 17.31 metros.
- c. El área total del lote de terreno en estudio es de 288.81 metros cuadrados y el área de construcción es de 91.42 metros cuadrados.
- d. Al momento de realizar la inspección, las personas que nos ayudaron con el ingreso al inmueble fueron el señor PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON y su esposa la señora CHICAIZA CHIMBORAZO MELVA ELIZABETH, y se pudo constatar que ellos se encontraban viviendo ahí con su hijo.
- e. Las construcciones tienen un tiempo de construcción de aproximadamente 20 años.

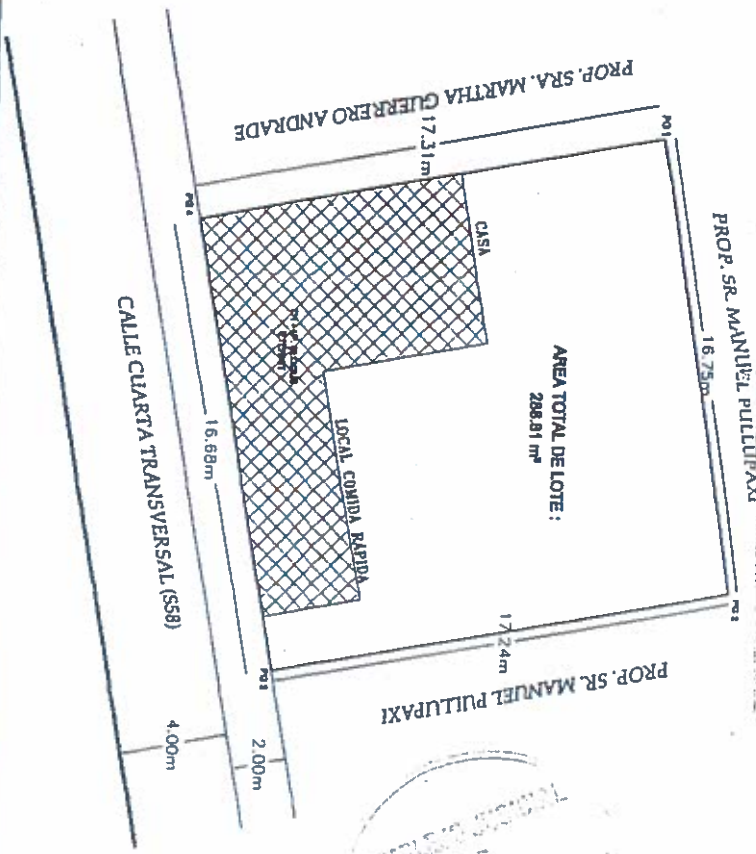
Hasta aquí, Señor Juez, es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, salvo error u omisión.

*Ing. Viviana Correa O.*  
VIVIANA CORREA O.  
MGS. ING. CIVIL  
PERITO #: 1835736  
LICENCIA PROFESIONAL: 17-6748

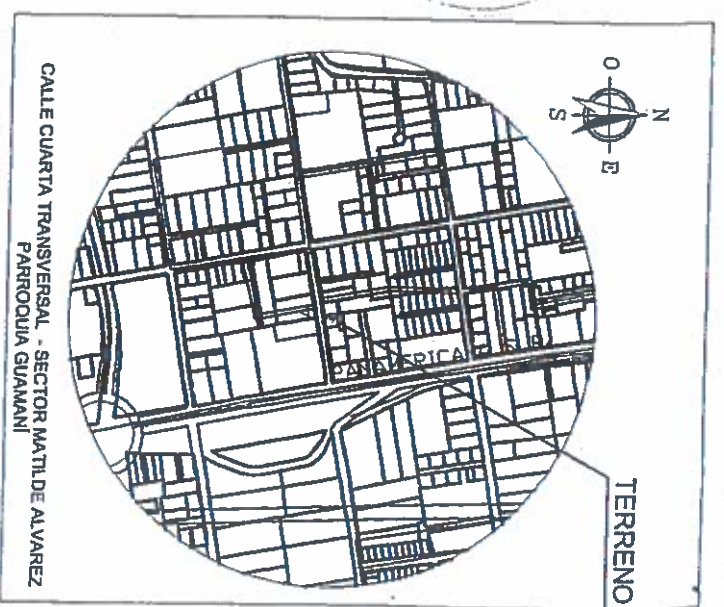
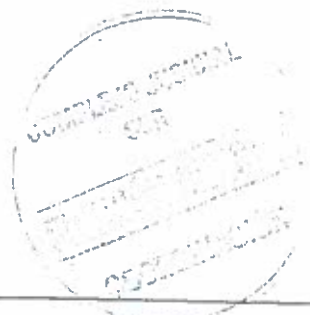


Dirección: Urbanización Santa Mónica Conocoto  
Teléfonos: 2344425, 0999006072  
Email: vivianacorrea340@hotmail.com

RECIBI EN SU OFICINA EL PRESENTE...



**IMPLANTACION GENERAL ESC. 1:100**



**UBICACION GENERAL SIN ESC.**

**CUADRO DE AREAS Y LINDEROS**

| PREDIO     | NORTE (m) | SUR (m) | ESTE (m) | OESTE (m) | Area Terreno (m2) | Area Construct. (m2) |
|------------|-----------|---------|----------|-----------|-------------------|----------------------|
| LOTE No. 6 | 16.75 m   | 16.08 m | 17.24 m  | 17.31 m   | 280.81            | 91.42                |

**CUADRO DE COORDENAS**

| N. PTO. | NORTE (Y) | ESTE (X) |
|---------|-----------|----------|
| PG 1    | 0.902.570 | 772.635  |
| PG 2    | 0.902.573 | 772.662  |
| PG 3    | 0.902.558 | 772.654  |
| PG 4    | 0.902.553 | 772.638  |

**PROYECTO:**  
PLANIMETRIA PREDIO GUAMANI

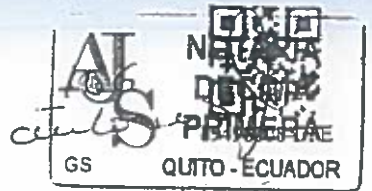
**CONTIENE:** IMPLANTACION GENERAL  
UBICACION GENERAL  
CUADRO DE AREAS Y LINDEROS  
CUADRO DE COORDENAS

**PROYECTO:** *Manuel Pulupaxi*  
MGS. ING. YIVIANA CORREA O.  
**FECHA:** 17233 2017 03590  
DICIEMBRE/2010  
**ESCALAS:** INDICADAS  
**LAJUNA:** 1 de 1



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

N.º Proceso: 17233-2017-03590

Recibido el día de hoy, jueves seis de diciembre del dos mil dieciocho, a las nueve horas y veintiocho minutos, presentado por PERITO, quien presenta:

Informe pericial,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) FACTURA - 1 FOJA (COPIA SIMPLE )



  
EVELYN CRISTINA PINTO ACOSTA

EN  
BLANCO

EN  
BLANCO

## Juicio No. 17233-2017-03590

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 24 de enero del 2019, las 11h45.-VISTOS.- (1).-El suscrito Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Juez Civil y Constitucional de primer nivel de Pichincha, según nombramiento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificado con Acción de Personal No.9795-DNTH-NB, de 02 de Septiembre del año 2013; Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato del Distrito Metropolitano de Quito, según Resolución No.191-2014 de 17 de septiembre del año 2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificada con Acción de Personal No.8600-DNTH-2014-JT, de 28 de Octubre del 2014; Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato de esta Unidad Judicial; con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, por traslado desde la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito; según lo establecido en la Resolución 051-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No.994 de 28 de abril del año 2017; Según Acción de Personal No.9963-2018-DP17-MP, de 17 de Agosto del año 2018, emitida por la Dra. Yolanda Yupangui Carrillo, Delegada Provincia de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en atención a la Resolución No.048A-2018,

suscrita por el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura de 14 de Agosto 2018; es competente para resolver este caso de, procedimiento ordinario por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No.17233- 2017-03590.-Por lo que, (2), hoy día 24 de enero de 2019, emite la presente sentencia escrita, dentro del referido juicio ordinario; en la forma dispuesta en los numerales establecidos en el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, ASÍ.- (3).- **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Actores: Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo; Demandado: José Javier Viñamagua Pullaguari. Se ha contado con los representantes del Municipio Metropolitano de Quito. (4).- **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.-** Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo, manifiestan: Que, desde el 02 de febrero del año 1.995; esto es, hace más de 22 años, se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida; con ánimo de señores y dueños, hasta la presente fecha, de una porción de terreno, equivalente al 25%, del lote No.6, ubicado en la Lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito; derechos y acciones que en el Registro de la Propiedad aparecen a nombre de, José Javier Viñamagua Pullaguari.- Que, los indicados derechos y acciones, se encuentran enmarcados dentro de los siguientes linderos: Norte.- En 16,75, metros lineales, con propiedad de ellos mismo, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo. Sur.- En 16,68 metros lineales, con la calle "4ta" Transversal de la Lotización; Este.- En 17,24,00 metros lineales, con la propiedad de ellos mismos, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo; y al, Oeste.- En 17,31 metros lineales, con propiedad de, Martha

Guerrero Andrade.- Que, superficie, del 25% de derechos y acciones del lote No.06, es de, 288,81 metros cuadrados.- Que, en el lote de terreno que mantiene su posesión como dueños desde hace más de 22 años, han realizado con su propio dinero una mediagua en la cual habitan con su familia; y, Que, con los antecedentes indicados, demandan en juicio ordinario a, **José Javier Viñamagua Pullaguari** la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del indicado lote de terreno, que constituye el 25% de uno de mayor extensión conocido como Lote No.06, ubicado en la lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha.- (5).-

***SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA Y ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEFENSA DEL DEMANDADO.***

- Se ha dado a la reclamación de los demandantes, Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo el trámite ordinario establecido en el Título I, Capítulo I, Artículo 289 al 298 del COGEP.- Citado el José Javier Viñamagua

Pullaguari, por la, prensa los días, 28 de mayo 2018, 08 y 21 de junio 2018, según las publicaciones que obran de fs.51, 52 y 53 del proceso escrito, no comparece a juicio. Citado que ha sido, el Municipio de Quito comparece a juicio con su escrito de fs.65 y 66 y por intermedio del Sub Procurador Metropolitano, manifiesta: Que, según sendos informes internos de las Direcciones de Catastro y de Gestión de Bienes Inmuebles, se determina que sobre la pretensión de los demandantes, Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo, no existe interés Municipal. Que, según Oficio No.06129 de 30 de mayo del año 2018, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro del Mancipo de Quito, el bien inmueble objeto de este

proceso, no involucra propiedad Municipal; y, **Que**, según Oficio No.01744-2018, de 01 de junio de este año 2018, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes del Municipio de Quito, el predio objeto de la demanda presentada por, **Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo**, es un bien inmueble de propiedad particular. (6).- **HECHOS RELEVANTES Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.**

En la Audiencia preliminar realizada el 20 de noviembre del año 2018, en resumen, se han realizado los siguientes actos:1).-Comparecieron los demandantes, **Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo**, 2).-No compareció el demandado, **José Javier Viñamagua Pullaguari** ni los representantes del Municipio Metropolitano de Quito. 3).-Ante la falta de contestación a la demanda y formulación de excepciones previas por parte del demandado, **no se resolvió ninguna excepción previa al proceso**. 4).-Ante la inexistencia de vicios en el procedimiento y por haberse sustanciado la causa observando las formalidades del caso; **se declaró la validez de este proceso**. 5).- Se fijó el objeto de la controversia o puntos en debate en los siguientes: a).-Establecer si, los demandantes, **Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo**, efectivamente se encuentran posesionados en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, como dueños, del inmueble objeto de su demanda; b).-Establecer si, los demandantes en el inmueble objeto de la demanda, han construido una pequeña casa de habitación donde vive con su familia; c).- Verificar si la posesión de los accionantes ha sido pacífica e ininterrumpida desde febrero del año 1995; y, d).-En caso de evidenciarse la posesión y su forma y tiempo, declarar que ha operado a favor los demandantes la prescripción adquisitiva

NOTARIA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

extraordinaria de dominio del inmueble objeto de su demanda. 6).- Se fijó el día 03 de diciembre del año 2018 a las 08:30 horas para que tenga lugar la Inspección Judicial inmueble objeto de la demanda, solicitada como prueba por los demandante, con la intervención de un perito designado previo sorteo; 8).-Se fijó el día de hoy 14 de diciembre del año 2018, a las 11:00 horas para que tenga lugar la Audiencia de Juicio. (7).- **HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN ORAL EN LA SEGUNDA AUDIENCIA:** En esta Audiencia, los demandantes, Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo, produjeron las siguientes pruebas **1.-DOCUMENTALES** (1).-Escritura pública de compra venta de una porción de terreno, equivalente al 25%, de un lote de mayor extinción signado con el No.6, ubicado en la lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito , Provincia de Pichincha.- De este documento público, se observa: -Que, los cónyuges, Camilo Cueva Gualotuña y Luz María Simba Guachamin, en calidad dueños de los lotes de terreno Nos.1, 3, 4, 5 y 6, ubicados en la Lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito; el día 24 de febrero de 1995, han vendido a, José Javier Viñamagua Pullaguari, una porción de terreno, equivalente al 25%, del lote No.6.- Que, el porcentaje de terreno vendido, lo han entregado al comprador, debidamente singularizado con linderos, tanto del lote No.06, como del porcentaje vendido; y, con la correspondiente superficie vendida esto es de, 295,6 metros cuadrados, al 24 de febrero de 1995.-Que, los linderos generales del Lote 06, donde se encuentra

Tomando en cuenta la conducencia, utilidad y el objeto de la controversia ya determinado, se admitieron todas las pruebas anunciadas por la parte actora; 7).- Se fijó el día 03 de diciembre del año 2018 a las 08:30 horas para que tenga lugar la Inspección Judicial inmueble objeto de la demanda, solicitada como prueba por los demandante, con la intervención de un perito designado previo sorteo; 8).-Se fijó el día de hoy 14 de diciembre del año 2018, a las 11:00 horas para que tenga lugar la Audiencia de Juicio. (7).- **HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN ORAL EN LA SEGUNDA AUDIENCIA:** En esta Audiencia, los demandantes, Manuel Wilson Pullupaxi Ninacuri y Melva Elizabeth Chicaiza Chimborazo, produjeron las siguientes pruebas **1.-DOCUMENTALES** (1).-Escritura pública de compra venta de una porción de terreno, equivalente al 25%, de un lote de mayor extinción signado con el No.6, ubicado en la lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito , Provincia de Pichincha.- De este documento público, se observa: -Que, los cónyuges, Camilo Cueva Gualotuña y Luz María Simba Guachamin, en calidad dueños de los lotes de terreno Nos.1, 3, 4, 5 y 6, ubicados en la Lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito; el día 24 de febrero de 1995, han vendido a, José Javier Viñamagua Pullaguari, una porción de terreno, equivalente al 25%, del lote No.6.- Que, el porcentaje de terreno vendido, lo han entregado al comprador, debidamente singularizado con linderos, tanto del lote No.06, como del porcentaje vendido; y, con la correspondiente superficie vendida esto es de, 295,6 metros cuadrados, al 24 de febrero de 1995.-Que, los linderos generales del Lote 06, donde se encuentra

pullaguari, una porción de terreno, equivalente al 25%, del lote No.6.- Que, el porcentaje de terreno vendido, lo han entregado al comprador, debidamente singularizado con linderos, tanto del lote No.06, como del porcentaje vendido; y, con la correspondiente superficie vendida esto es de, 295,6 metros cuadrados, al 24 de febrero de 1995.-Que, los linderos generales del Lote 06, donde se encuentra

COPIA AUTÉNTICA  
JULIO 2018

inmerso el 25% vendido al 24 de febrero de 1995, han sido: Norte.- En 47,20, metros lineales, con propiedad Municipal o espacio comunal; en una parte; y, en otra parte con la propiedad de Cristóbal Delgado; Sur.- En 47,40 metros lineales, con la calle "4ta" de la Lotización; Este.- En 25,00 metros lineales, con el lote No.05; y al, Oeste.- En 25,00 metros lineales, con propiedad der Ricardo Chiguano.- Que, los linderos específicos del 25% vendidos del Lote 06, al 24 de febrero de 1995, han sido: Norte.- En 11,80, metros lineales, con propiedad Municipal o espacio comunal; Sur.- En 11,85 metros lineales, con la calle "4ta" de la Lotización; Este.- En 25,00 metros lineales, con la propiedad de Raúl Vallejo; y al, Oeste.- En 25,00 metros lineales, con propiedad de, José Jorge Chiguano. -Dando una superficie del 25% vendido de, 295,6 metros cuadrados.- -Habiendo el comprador comprado en estado civil de soltero.- (2).- Certificado de gravámenes del 25% de derechos y acciones del Lote 06, conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito; Documento del cual se observa: -Que, los derechos y acciones equivalentes al 25%, adquiridos por, José Javier Viñamagua Pullaguari, demandado en este juicio, han sido inscritos en forma debida en el Registro de la propiedad de este cantón el día 28 de abril del año 1995; y, -Que, los derechos y acciones equivalente al 25% de derechos y acciones fincados en el Lote No.06, no soportan gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar ni embargos.

**2.-INSPECCIÓN JUDICIAL:** El suscrito Juez, en la Inspección judicial con el asesoramiento de la perito nombrado previo sorteo, comprobó: La existencia física del 25% de derechos y acciones del Lote 06, objeto de la demanda de prescripción; Las características generales del 25% de derechos y acciones del Lote 06, objeto de la demanda de prescripción;



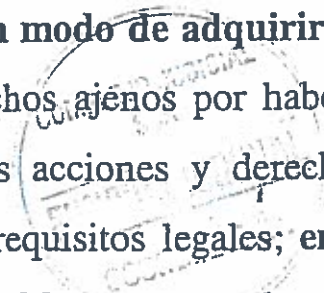
Los linderos actuales; la superficie actual del 25% de derechos y acciones del Lote 06, objeto de la demanda de prescripción; Las construcciones y cerramientos realizadas por los demandantes, en el del 25% de derechos y acciones del Lote 06, objeto de la demanda de prescripción; La posesión, de forma pacífica y como dueños, del 25% de derechos y acciones del Lote 06, objeto de la demanda de prescripción; por parte de los demandantes y de un hijo; y, La edad aproximada de las construcciones.- **3.-PERICIAL.-1).**- Informe técnico pericial realizado por la Ing. Mirtha Viviana Correa Ordóñez, calificada por el Consejo de la Judicatura, con acreditación No.1836736, designada previo sorteo, respecto a los linderos; superficie; construcciones y más características del 25% de derechos y acciones del Lote 06, objeto de la demanda de prescripción; Informe que fue sustentado técnicamente por la perito en esta audiencia.-De este Informe pericial se observa que la perito, ha establecido: (1).-Que, los linderos ACTUALES específicos de los 25% de derechos y acciones fincados en el Lote 06, objeto de ésta demanda son: Norte.- En 16,75, metros lineales, con propiedad de los propios demandantes, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo.-Sur.- En 16,68 metros lineales, con la calle "4ta" Transversal de la Lotización; Este.- En 17,24,00 metros lineales, con la propiedad de los propios demandantes, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo; y, al, Oeste.- En 17,31 metros lineales, con propiedad de, Martha Guerrero Andrade.- (2).- Ha establecido, Que, la actual superficie, del 25% de derechos y acciones del lote No-06, es de, 288,81 metros cuadrados.- (3).-Que, los demandantes, han realizado construcciones dentro del 25% de derechos y acciones, en un área de 91,42 metros cuadrados; y, (3).-Que, las construcciones tiene una

SUR  
CONSTRUCCIÓN

antigüedad de 20 años atrás; y, **4.-PRUEBA TESTIMONIAL: 1).-** Los testigos, de los demandantes: **Sandra Liliana Lema Changoluiza;** Cedula de identidad No.0502507668; **Miriam Roxana Guerra Guerrero,** Cedula de identidad No.1710346535; y, **Marcela María Gaona Torres;** Cedula de identidad No.110825699, concuerdan en informar: Que, efectivamente los demandantes, **Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo,** efectivamente se encuentran posesión tranquila, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señores y dueños, desde el 02 de febrero del año 1.995; esto es, hace más de 22 años, hasta la presente fecha, de una porción de terreno, equivalente al 25%, del lote No.6, ubicado en la Lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito.; y, **Que,** los demandantes, **Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo,** en la porción de terreno correspondiente al 25% de derecho y acciones que se encuentran posesionados, han realizado unas construcciones, donde habitan con su familia.- En la Audiencia, para resolver verbalmente, se consideró: **Que,** el Código Civil en el artículo 715 establece: **Que, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño;** sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre; y, **Que,** el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. Además, que en el artículo 2.392 el Código Civil establece que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; en el artículo 2.398 el indicado Código, Civil establece que, salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el

don  
con  
cor  
que  
ad  
ex  
ex  
ex

f  
I  
I



dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales; condiciones estas que se encuentran en el artículo 2.410, norma legal que establece que, el dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria bajo las siguientes reglas: 1).- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2).- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 715; 3).- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4).- Pero para la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe y no dará lugar a la prescripción a menos de concurrir las circunstancias que prevé dicho numeral.- Finalmente que, el artículo 2.411 del Código Civil, establece que el tiempo necesario para adquirir las cosas por este tipo de prescripción es decir la extraordinaria será de 15 años, contra toda persona.-Por todo lo expuesto, el suscrito Juez, en la audiencia concluyó que, los demandantes, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo, han demostrado estar posesionados de la porción de terreno, equivalente al 25%, inmersa dentro de un lote de mayor extinción signado con el No.6, ubicado en la lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, más del tiempo que dispone el indicado Art. 2.411, del Código Civil, en forma tranquila, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señores y dueños; requisitos exigidos por la ley para adquirir un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.- Por lo que se aceptó la demanda de conformidad con las normas legales referidas; y, se declaró que, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza

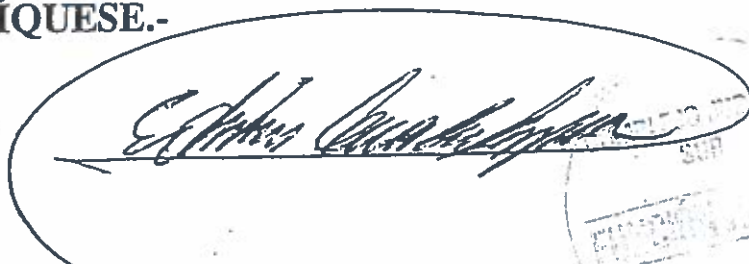
**Chimborazo**, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la **porción de terreno, equivalente al 25%, fincados dentro de un lote de mayor extinción signado con el No.6, ubicado en la lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha; derechos y acciones que tiene los siguientes linderos y superficie actuales: Norte.- En 16,75, metros lineales, con propiedad de los propios demandantes, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo.- Sur.- En 16,68 metros lineales, con la calle "4ta Transversal" de la Lotización.-Este.- En 17,24,00 metros lineales, con la propiedad de los propios demandantes, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo; y al, Oeste.- En 17,31 metros lineales, con propiedad de, Martha Guerrero Andrade.-Derechos y accione de una superficie de 288,81 metros cuadrados.- Con todas sus construcciones y servicios existentes.-Por todo lo expuesto, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia escrita, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que, la Constitución de la República, Art.169 dispone: "...el sistema procesal es un medio para realización de la justicia".- SEGUNDO. Que, la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; facultad que corresponde a los jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se encuentra plenamente determinada en el Art. 167 de la Constitución y en los Artículos, 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO.- Que, en el Estado Constitucional de derechos y justicia vigente, es esencial que el poder público actúe dentro de un marco de absoluto respecto a la dignidad humana y a la inalienabilidad de sus bienes jurídicos protegidos; por cuya razón, se toma en consideración el principio de, "garantía o derecho fundamental", que**

tiene aplicación y eficacia jurídica directa.- **CUARTO.-** Que, el debido proceso es un conjunto de reglas fundamentales a favor de los ciudadanos, mediante las cuales, el Estado asume el compromiso de observar, aplicar y respetar las garantías enumeradas en el Art. 76 de la Norma Suprema; las garantías previstas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica"; y, el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución y artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, **QUINTO.-** Que, en la sustanciación de esta causa se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos **COGEP**; no se ha inobservado el **procedimiento ordinario** correspondiente a la naturaleza del asunto que se juzga; por lo que **ratificándose la declaratoria de la validez procesal** declara en la audiencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERNO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se ratifica también la decisión tomada en la Audiencia de 14 de diciembre del año 2018, **declarando que**, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la **porción de terreno, equivalente al 25%, fincados dentro de un lote de mayor extinción signado con el No.6, ubicado en la lotización "Matilde Álvarez", sector Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha; derechos y acciones que tiene los siguientes linderos y superficie actuales:**

**Norte.-** En 16,75, metros lineales, con propiedad de los propios demandantes, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo.-

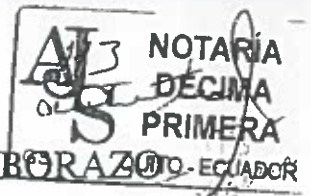
**Sur.-** En 16,68 metros lineales, con la calle "4ta Transversal" de la

Lotización.-Este.- En 17,24,00 metros lineales, con la propiedad de los propios demandantes, Manuel Pullupaxi Ninacuri y Melva Chicaiza Chimborazo; y al, Oeste.- En 17,31 metros lineales, con propiedad de, Martha Guerrero Andrade.-Derechos y acciones de una superficie de 288,81 metros cuadrados.- Con todas sus construcciones y servicios existentes.-Una vez ejecutoriada esta sentencia, por Secretaria, confírase copia certificada de la misma para que se la protocolice en una de las Notaria de este Cantón; se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes.-Consecuentemente, cancelase la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 28 de marzo del año 2.018, para este fin, ofíciase al Registrador de la propiedad.-Hecho, devuélvase los documentos presentados y archívese la causa.-De requerir copias certificadas de esta causa, cúmplase con las Resoluciones No. 145/2014 y 47/2015, emitidas por el Consejo de la Judicatura; en concordancia con lo dispuesto en el Art.118 del Código Orgánico General de Procesos; esto es, solicítense directamente en el Archivo de esta Unidad Judicial, sin necesidad de presentar petición por escrito.-**NOTIFÍQUESE**.-



**CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO**  
**JUEZ**

En Quito, jueves veinte y cuatro de enero del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales



notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHICAIZA CHIMBORAZO  
 MELVA ELIZABETH, PULLUPAXI NINACURI MANUEL WILSON  
 en la casilla No. 3667 y correo electrónico ggavilanez@gmail.com,  
 galuth\_gavilanez@hotmail.com, en el casillero electrónico No.  
 0201236940 del Dr./Ab. GAVILANEZ BONILLA GALUTH CECIBEL;  
 en la casilla No. 9999 y correo electrónico  
 galuth\_gavilanez@hotmail.com. PROCURADOR SINDICO DEL  
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la  
 casilla No. 3197 y correo electrónico elsavacasela@hotmail.com, en el  
 casillero electrónico No. 1712582509 del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ  
 ELSA ESMERALDA. No se notifica a ALCALDE DEL MUNICIPIO  
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, JOSE JAVIER  
 VIÑAMAGUA PULLAGUARI por no haber señalado casilla. Certifico:

MOLINA MALDONADO MIRYAM JAKELINE

**SECRETARIA**

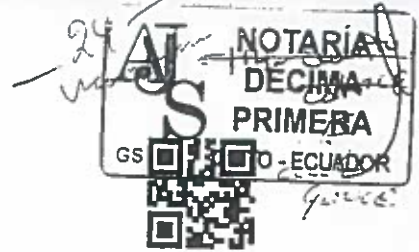
EDWIN.CEVALLOS

EN  
BLANCO

EN  
BLANCO



**FUNCIÓN JUDICIAL**



93491615-DFE

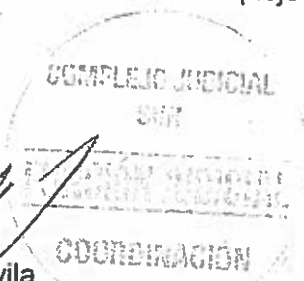
**RAZON correspondiente al Juicio No. 17233201703590(19498895)**

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada con fecha 24 de enero del 2019, las 11h45 en el presente proceso Nro. 17233-2017-03590 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Quito, 1 de febrero del 2019.- CERTIFICO.-

*[Signature]*  
**DR. MIRYAM MOLINA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

Razón: De conformidad al ART. 118, inciso tercero del COGEP, y por haber requerido el documento en físico, siento por tal que las veinte y cuatro (24) fojas que anteceden, son copias certificadas, compulsas y/o simples que forman parte de la causa 17233-2017-03590, conforme al siguiente detalle, fojas; 1 a 10, 12 a 24, son copias certificadas, fojas; 11, es copia simple, Sustanciadas en la Unidad Judicial Civil, documentos que me han sido presentados y reposan en el archivo del Complejo Judicial Sur. LO CERTIFICO.-

Quito DM., 13 de Febrero de 2019



*[Signature]*  
Ing. Gustavo Gallegos Davila

**COORDINADOR DEL COMPLEJO JUDICIAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Observación: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por: Milton Narváez

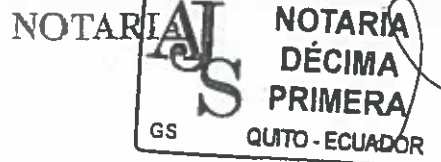
BLEN  
BLANCO

BLEN  
BLANCO



**NOTARÍA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**CANTON QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez



**PROTOCOLIZACION No 2019-17-01-11-P00969**  
**DI 2 COPIAS**  
**G.M.**

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición de la doctora Galuth Gavilánez, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil tres guión catorce del Foro de Abogados de Pichincha, incorporo al protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Primera del cantón Quito a mi cargo, **SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, con sus habilitantes que anteceden. - Quito, a veinte de febrero de dos mil diez y nueve. -

  
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**  
**NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



**NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA**

Se **PROTOCOLIZO** ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública Protocolización de **SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, debidamente sellada y firmada el mismo lugar y día de su otorgamiento. -

*[Handwritten Signature]*  
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís  
Dra. Ana Julia Solís  
Dra. Ana Julia Solís  
NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



